



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24-34-64

Ejemplar, 1,00 peseta Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 27 de julio de 1954

Núm. 208

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto de 8 de julio de 1954 por el que se nombran, por ascenso, en comisión, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Noguerol Sabio, Inspector general de los Servicios de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y a don Manuel Marqués de Ribera, Administrador de la Aduana de Tarragona

Otro de 8 de julio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Pedro Porcel Palmer, Inspector de Muelles de la de Valencia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto de 2 y 9 de julio de 1954 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto de 9 de julio de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras que se citan

Otro de 9 de julio de 1954 por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la adquisición de dos semi-remolques

Otro de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza para ceder al Ministerio de Marina el edificio que actualmente ocupa la Comandancia General de la Base Naval de Baleares, propiedad de la Junta de Obras de dicho puerto

Otro de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza la ejecución por contrata, mediante concurso, de las obras de «Prolongación del ferrocarril de Cercedilla a Navacerrada hasta el puerto de Los Cotos»

Decreto de 9 y 20 de julio de 1954 por los que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras que se citan

Otros de 9 y 20 de julio de 1954 por los que se autoriza para celebrar los concursos que se indican ...

Otros de 20 de julio de 1954 por los que se autoriza la ejecución, por concurso directo, de las obras que se expresan ...

Decreto de 20 de julio de 1954 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Frutos contra resolución de los Servicios Hidráulicos del Sur de España ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto de 16 de junio de 1954 sobre ampliación del Patronato de la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid ...

Otro de 25 de junio de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Riaquias de San Bartolomé (Segovia) exento de la aportación metálica para construcción de Escuelas ...

Otro de 25 de junio de 1954 por el que se declara exento de la aportación metálica al Ayuntamiento de Guadasequies (Valencia) para construcción de Escuelas ...

PÁGINA

Decreto de 9 de julio de 1954 por el que se aprueba la adquisición al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» de veinte equipos completos para experiencias de Física.	5152
Otro de 9 de julio de 1954 sobre declaración de urgencia de la expropiación de terrenos para campos de experimentación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres) ...	5152
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Ingenieros Industriales y Laboratorio de Investigación de Industria, de Bilbao ...	5153
Otro de 9 de julio de 1954 sobre adquisición de dos inmuebles con destino a la instalación del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y Escuela del Hogar y Profesional ...	5153
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Facultad de Derecho en el edificio de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla.	5154
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Decreto de 25 de junio de 1954 sobre electrificación de entidad de poblaciones carentes de energía eléctrica.	5154
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se declaran de «interés nacional» determinadas industrias de producción de energía eléctrica ...	5155
Otro de 2 de julio de 1954 por el que se declara de «interés nacional» la línea de conducción de energía eléctrica Ponferrada-León, de «Saltos del Sil, S. A.» ...	5155
Otro de 15 de julio de 1954 por el que se jubila al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Antonio Marín Hervás ...	5156
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Decreto de 2 de julio de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas de los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid, Getafe y San Martín de la Vega, de la provincia de Madrid ...	5156
Otro de 2 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes de la provincia de Zamora ...	5157
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zúñiga (Navarra) ...	5158
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barca (Soria) ...	5158
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cobertelada (Soria) ...	5159
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Beleña de Sorbe (Guadalajara) ...	5160
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto de 25 de junio de 1954 por el que se crea la Comisión Interministerial de Turismo ...	5160

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta local del Turismo de San Lorenzo del Escorial ... 5172
 Otra de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Cádiz ... 5172
 Otra de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Lérida ... 5172
 Otra de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Ciudad Real... 5173
 Otra de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Oviedo ... 5173
 Otra de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Barcelona ... 5173
 Otra de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Antonio Borrás Cerdá contra resolución del Director general de Turismo ... 5173

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por don Leopoldo Sainz de la Maza y Falco la sucesión en el título de Conde de la Maza ... 5174
 Anunciando haber sido solicitada por don Pablo Eugenio Diago y de la Cuesta la rehabilitación del título de Conde de la Reunión de Cuba ... 5174
OBRA PÚBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de distribución de aguas potables de Benimuslem (Valencia) ... 5174
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Autorizando a don Antonio Chazarra Sánchez para ocupar una parcela de terreno, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de Torrevieja, en la rotonda de la playa del Cura, para instalación de un quiosco para la venta de bebidas de refresco, mesas, sillas y demás para el servicio público ... 5174
 Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ejecutar las obras para la instalación en el puerto de Adra (Almería) de un aparato surtidor de gas-oil, destinado al suministro de la flota pesquera ... 5175
EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Aprobando instalación de estanterías en el Archivo de la Sección de Edificios y Obras del Departamento ... 5176
 Adjudicando definitivamente las obras de reforma interior y ampliación de la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela ... 5176
Dirección General de Enseñanza Universitaria. — Aprobando la adquisición de un microscopio para la cátedra de «Histología» de la Facultad de Medicina de Sevilla. Aprobando presupuesto de adquisición de material científico para la cátedra de «Artrópodos» de la Facultad de Ciencias de Madrid ... 5176
 Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los opositores a la cátedra de «Estomatología médica» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid ... 5176
 Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho político» de las Universidades de Murcia y Santiago ... 5177
 Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Granada y Salamanca ... 5177
 Aprobando presupuesto de construcción de una mesa de laboratorios para la cátedra de «Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de Santiago ... 5177
 Aprobando presupuesto de adquisición de aparato «Orbi-graf» para el Observatorio Astronómico de la Universidad de Santiago ... 5177
Dirección General de Enseñanza Media. — Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote ... 5177

PAGINA	PAGINA
Aprobando expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto «Eusebio Da Guarda», de La Coruña. 5177	
Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se mencionan ... 5177	
Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava). Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia ... 5181	
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería).—Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa. 5181	
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén).—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestro de Taller (Secciones de Carpintería y de Mecánica) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torre del Jimeno ... 5181	
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño).—Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Sección de Carpintería) ... 5181	
Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Sección de Carpintería) ... 5181	
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija ... 5181	
Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección de Mecánica) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona ... 5181	
Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial y Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija ... 5181	
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira ... 5181	
Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia primitiva del hombre (Prehistoria)» de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha hora y lugar de presentación ... 5182	
INDUSTRIA. —Dirección General de Industria.—Autorizando a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana» (ENHER) la instalación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se citan ... 5182	
Autorizando a la «S. A. La Electra Pasiega» la instalación de una línea eléctrica, estaciones de transformación y redes de distribución que se mencionan ... 5182	
Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizando instalar una fábrica de cal en la finca denominada «Carmen de la Fuente» (Granada), solicitada por don Antonio Romero Avilés. (CD. 339-34) ... 5183	
Autorizando instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), solicitada por don Gregorio Juárez Hernández. (CD. 339-31) ... 5183	
Tribunal del concurso-examen para proveer 40 plazas de Agentes de la Propiedad Industrial, convocado por Orden de 17 de diciembre de 1953.—Transcribiendo la lista definitiva de los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso-examen con los idiomas que presentan y el porcentaje de méritos que les corresponden ... 5184	
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de julio de 1954 por el que se nombran, por ascenso, en comisión, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Noguerol Sabio, Inspector general de los Servicios de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y a don Manuel Marqués de Ribera, Administrador de la Aduana de Tarragona.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, en comisión, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de primero del mes en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don José Noguerol Sabio, Inspector general de los Servicios de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y a don Manuel Marqués de Ribera, Administrador de la Aduana de Tarragona, que actualmente son Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeñan los cargos citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 8 de julio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Pedro Porcel Palmer, Inspector de Muelles de la de Valencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de diecinueve de junio último, a don Pedro Porcel Palmer, Inspector de Muelles de la de Valencia, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 2 y 9 de julio de 1954 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican.

La entrada en servicio del nuevo Sanatorio Antituberculoso de El Escorial pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo las obras y trabajos precisos a garantizar sus accesos, así como la expansión y protección del mismo, para lo que se considera imprescindible la adquisición de unos terrenos con él colindantes.

Las gestiones realizadas a tal fin han sido infructuosas, por lo que, al objeto de superar legalmente las dificultades surgidas y llegar a la disponibilidad de los mencionados terrenos, resulta indispensable acudir a la vía extraordinaria que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a efectos de aplicar el procedimiento de expropiación establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de acceso y protección del edificio del nuevo Sanatorio Antituberculoso de El Escorial, según el respectivo proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

La necesidad expuesta por el Ayuntamiento de Valladolid de proceder con la mayor rapidez a la apertura de la calle que une la de Dos de Mayo con la de Panaderos, de aquella ciudad, para dar la amplitud indispensable a los accesos del nuevo Mercado que se va a construir en aquellas inmediaciones, aconseja acceder a la petición de la referida Corporación de que se declare de urgencia la ejecución de la expresada obra, a fin de poder llevar a cabo las expropiaciones autorizadas, mediante el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y superar así legalmente las dificultades surgidas en la pronta y precisa ocupación de ciertos inmuebles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a efectos de aplicar el procedimiento de expropiación establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras a cargo del Ayuntamiento de Valladolid para apertura de la calle que unirá la de Dos de Mayo y la de Panaderos, de dicha ciudad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Por Ordenes ministeriales de quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué aprobado definitivamente el «Proyecto de instalación de línea de alta tensión para el pantano de Forata, en el río Magro (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas diecisésis mil doscientas nueve pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concurso directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de instalación de línea de alta

tensión para el pantano de Forata, en el río Magro (Valencia).

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución concertando directamente el contrato de las referidas obras por su presupuesto de seiscientas dieciséis mil doscientas nueve pesetas con sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas veintitrés mil setecientas setenta y ocho pesetas con dieciséis céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la adquisición de dos semi-remolques.

La Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en su artículo cincuenta y siete, apartado doce, exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso y autoriza a la Administración la adquisición de cosas que hayan de realizarse necesariamente en el extranjero.

Por el Ministerio de Comercio ha sido autorizada la importación de dos semi-remolques para el transporte de maquinaria especial del Plan de Modernización de Carreteras, de veinticinco toneladas, los cuales no se constituyen en España, según declaran las Casas especialistas que a ello se dedican.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado doce, de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la adquisición de dos semi-remolques, de veinticinco toneladas, para el transporte de la maquinaria especial del Plan de Modernización de Carreteras, cuya importación ha sido autorizada por el Ministerio de Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza para ceder al Ministerio de Marina el edificio que actualmente ocupa la Comandancia General de la Base Naval de Baleares, propiedad de la Junta de Obras de dicho puerto.

Convenidas entre los Ministerios de Marina y Obras Públicas las condiciones en que podrá ser cedido al primero el edificio que actualmente ocupa la Comandancia General de la Base Naval de Baleares, y que es propiedad de la Junta de Obras; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ceder al Ministerio de Marina el edificio que actualmente ocupa la Comandancia General de la Base Naval de Baleares, propiedad de la Junta de Obras de dicho puerto, mediante la compensación económica de tres millones tres mil seiscientas treinta y seis pesetas con diecisiete céntimos, debiendo convenirse por ambos Ministerios las circunstancias particulares del momento en que pueda llevarse a cabo la cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza la ejecución por contrata, mediante concurso, de las obras de «Prolongación del ferrocarril de Cercedilla a Navacerrada hasta el Puerto de Los Cotos».

Por Ley de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se autorizó al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por cuenta del Estado, las obras de prolongación del actual ferrocarril de Cercedilla a Navacerrada hasta el puerto de Los Cotos, con ramales a Valdemartín y la laguna de Peñalara y los teleféricos a Cabeza de Hierro y Peñalara.

Se ha incoado el oportuno expediente de autorización del gasto con arreglo a las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo emitido el Consejo de Estado su dictamen favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por contrata, mediante concurso, las obras de prolongación del ferrocarril de Cercedilla a Navacerrada hasta el puerto de Los Cotos, por su presupuesto de veintisiete millones novecientas setenta y dos mil treinta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El gasto se abonará en las anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y cuatro, tres millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y cinco diez millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y seis, ocho millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y siete, seis millones novecientas setenta y dos mil treinta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos.

Estas cantidades serán abonadas con cargo a las asignaciones o emisiones que se autoricen en los años mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete para construcción de nuevos ferrocarriles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 9 y 20 de julio de 1954 por los que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras que se citan.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz, tramo H, trozo cuarto», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz, tramo H, trozo cuarto», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seis millones ochocientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos, se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de ochocientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto sexto del vigente Presupuesto de gastos para el Ministerio de

Obras Públicas; las de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por el de dos millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto de dos millones ochenta y siete mil doscientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos, imputables a los créditos análogos que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz, tramos E y F», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz, tramos E y F», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones ciento noventa y un mil setecientas veinticinco pesetas con veinticuatro céntimos, se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de seiscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; las de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por el de dos millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto de quinientas noventa y un mil setecientas veinticinco pesetas con veinticuatro céntimos, imputables a los créditos análogos que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las «Obras más necesarias para atender al tráfico del puerto de Marbella, segunda solución», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las «Obras más necesarias para atender al tráfico del puerto de Marbella, segunda solución», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones doscientas quince mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos, se distribuye en tres

anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de cien mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de un millón seiscientas quince mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos, imputables a los créditos análogos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 9 y 20 de julio de 1954 por los que se autoriza para celebrar los concursos que se indican.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiséis de mayo del corriente año, el proyecto de bases para la adquisición, por concurso, de «Una grúa de cuarenta y cinco toneladas», con destino a los servicios del puerto de La Coruña, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización, para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de «Una grúa de cuarenta y cinco toneladas» con destino a los servicios del puerto de La Coruña, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de mayo del corriente año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dos de marzo del corriente año, el proyecto de bases para la adquisición, por concurso, de «Una grúa eléctrica, de pórtico doble, de cuarenta y cinco a sesenta toneladas, ampliable a setenta», con destino a los servicios del puerto de Vigo, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de «Una grúa eléctrica, de pórtico doble, de cuarenta y cinco a sesenta toneladas, ampliable a setenta», con destino a los servicios del puerto de Vigo, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de dos de marzo del corriente año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado el «Proyecto modificado del trozo segundo del canal de conducción. Abastecimiento de agua potable a Sevilla», con presupuesto de concurso de cuarenta y dos millones seiscientas noventa y ocho mil siete pesetas con diecisésis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento de Sevilla el compromiso de auxilios, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, por hallarse comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con la Intervención General de la Administración del Estado y con el dictamen del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto modificado del trozo segundo del canal de conducción. Abastecimiento de agua potable a Sevilla», por su presupuesto de ejecución, por concurso, de cuarenta y dos millones seiscientas noventa y ocho mil siete pesetas con diecisésis céntimos, de las que serán a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, treinta y dos millones veintitrés mil quinientas cinco pesetas con treinta y siete céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de noviembre próximo pasado fué aprobado el «Proyecto de terminación de las obras del pantano de La Sotonera (nueva solución)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento cuarenta y seis millones veintidós mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, por hallarse comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que de conformidad con la Intervención General del Estado y con el dictamen del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Terminación de las del pantano de La Sotonera (nueva solución)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento cuarenta y seis millones veintidós mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 20 de julio de 1954 por los que se autoriza la ejecución, por concurso directo, de las obras que se expresan.

Por Orden ministerial de siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado el «Proyecto de

abastecimiento de agua potable a los pueblos del grupo oriental de la Loma de Ubeda», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y un millones sesenta mil seiscientas noventa y cuatro pesetas con diecisésis céntimos.

Estas obras han sido declaradas de reconocida urgencia, a los efectos de exceptuarlas de las solemnidades de subasta o concurso, por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concurso directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua potable a los pueblos del grupo oriental de la Loma de Ubeda», concertando directamente el contrato, por su presupuesto de cuarenta y un millones sesenta mil seiscientas noventa y cuatro pesetas con diecisésis céntimos, que se abonarán, a la presentación de certificaciones expedidas por el Servicio, en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Actualmente en servicio la «Fábrica de cemento de Villanueva del Río», provincia de Sevilla, construida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para una producción anual de setenta y cinco mil toneladas, se ha comprobado la necesidad de ampliar ésta hasta ciento setenta y cinco mil toneladas, a cuyo efecto fué aprobado el correspondiente proyecto por Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por su presupuesto, que asciende a setenta y ocho millones setecientas veintiuna mil ciento sesenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Estas obras han sido declaradas de reconocida urgencia, a los efectos de exceptuarlas de las solemnidades de subasta o concurso, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concurso directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras e instalaciones de «Ampliación de la fábrica de cemento de Villanueva del Río (Sevilla)», concertando directamente el contrato, por su presupuesto de setenta y ocho millones setecientas veintiuna mil ciento sesenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, que se abonarán en cinco anualidades, a la presentación de certificaciones, expedidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Frutos contra resolución de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

En el recurso de alzada interpuesto por los herederos de don José Frutos contra resolución de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se acordó declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que poseen los recurrentes, como consecuencia de las obras del aprovechamiento de aguas del río Guadalevín, en término de Ronda (Málaga), con destino a producción de energía eléctrica, denominado «Salto del Tajo de Ronda», otorgado a la Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se desestima el recurso de que se trata, por no versar sobre la necesidad de la ocupación, debiendo dilucidarse en el tercer período del expediente de expropiación lo relativo al justiprecio de los bienes afectados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de junio de 1954 sobre ampliación del Patronato de la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid.

Creada en la Universidad de Madrid, por Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de catorce de junio) la Escuela de Psicología y Psicotecnia, se ha observado en la práctica que en la constitución de su Patronato es preciso incluir algunas representaciones, cuya colaboración es indispensable para que el referido Centro funcione con plena suficiencia técnica, ya que en el desenvolvimiento de sus servicios científicos y docentes deben tomar parte activa los Departamentos y Organismos a los que por el presente Decreto se les concede la expresada representación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—El Patronato de la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid, constituido conforme se expresa en el artículo segundo del Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de catorce de junio), queda ampliado en un representante de cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, otro de la Dirección General de Enseñanza Media, otro del Instituto de Racionalización del Trabajo, otro del Instituto de San José de Calasanz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y otro de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia) exento de la aportación metálica para construcción de Escuelas.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Declarar exento de la aportación metálica, por tener menos de mil habitantes, al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia) para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para los Maestros, que se ejecutarán en el solar que al efecto cederá el citado Ayuntamiento.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se declara exento de la aportación metálica al Ayuntamiento de Guadasequies (Valencia) para construcción de Escuelas.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Declarar exento de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, que se ejecutarán en el solar que al efecto cederá el citado Ayuntamiento de Guadasequies (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se aprueba la adquisición al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» de veinte equipos completos para experiencias de Física.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueba la adquisición al Instituto «Leonardo Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de veinte equipos completos para experiencias de Cátedras de Física en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Escuelas de Comercio, por un importe de seiscientas sesenta mil pesetas, con aplicación al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 sobre declaración de urgencia de la expropiación de terrenos para campos de experimentación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres).

Autorizado el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto de treinta de junio de mil novecientos cincuenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de trece de

julio), para crear en Trujillo un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, creación llevada a cabo por Orden ministerial de trece de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinticuatro) y aprobado con fecha veintiuno de los corrientes el proyecto para instalación del campo de prácticas agrícolas de dicho Centro, la Comisión Municipal designada al efecto, acompañada de los señores Ingenieros Agrónomos Asesores de los Patronatos Nacional y Provincial de Enseñanza Media y Profesional, procedieron a elegir los terrenos más adecuados para aquella instalación. Estos terrenos deben estar integrados por las dos parcelas siguientes:

A) Una parcela de terreno de labor en sitio de la «Dehesa de los Caballeros», término municipal de Trujillo, de una extensión de tres hectáreas seis áreas y cincuenta y cinco centíreas, lindante al Norte con la carretera de Trujillo a Madrid; al Sur, con la suerte número cuatro de la mencionada Dehesa; al Este, con parte de su matriz adjudicada a don Eugenio García Sáez, y al Oeste, con cerca llamada del «Corral del Concejo y Puerta de Hierro». Pertenece esta parcela en pleno dominio a doña María del Carmen García Solis, casada con don Manuel Mateos.

B) Una parcela de terreno de labor en sitio de la «Dehesa de los Caballos», término de la ciudad de Trujillo, de una extensión superficial de una hectárea cincuenta y tres áreas y veintisiete centíreas, y que linda al Norte con la carretera de Trujillo a Madrid; al Sur, con la suerte número cuatro de dicha Dehesa; al Este, con la adjudicada a doña Esperanza Granados Solis y hermano, y al Oeste, con otra de esta misma procedencia adjudicada a doña María del Carmen García Solis. Pertenece esta parcela en pleno dominio a don Eugenio García Solis.

Habiéndose negado los respectivos propietarios a la enajenación de dichas parcelas, y siendo, por otra parte, urgente llevar a cabo la instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, al objeto de que la tarea docente no se vea obstaculizada en forma grave.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres), aprobadas en veintiuno de los corrientes, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un presupuesto de un millón trescientas setenta y cuatro mil ochocientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo segundo.—Se declaran aplicables los preceptos de la referida Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve a la expropiación de las parcelas descritas en el Registro de la Propiedad de Trujillo en la forma siguiente:

A) Una parcela de terreno de labor al sitio de la «Dehesa de los Caballos», término municipal de Trujillo. Su extensión superficial es de tres hectáreas seis áreas y cincuenta y cinco centíreas. Linda al Norte con la carretera de Trujillo a Madrid; al Sur, con la suerte número cuatro de la «Dehesa de los Caballos»; al Este, parte de su matriz adjudicada a don Eugenio García Sáez, y al Oeste, con cerca llamada del «Corral del Concejo y Puerta de Hierro».

B) Una parcela de terreno de labor al sitio de la «Dehesa de los Caballos», término de la ciudad de Trujillo, de una extensión superficial de una hectárea cincuenta y tres áreas y veintisiete centíreas, la cual linda: al Norte, con la carretera de Trujillo a Madrid; al Sur, con la suerte número cuatro de dicha Dehesa; al Este, con la adjudicada a doña Esperanza Granados Solis y hermano, y al Oeste, con otra de esta misma procedencia adjudicada a doña María del Carmen García Solis. Pertenece ésta en pleno dominio a don Eugenio García Solis, las cuales, reunidas, integrarán los terrenos adecuados para llevar a cabo dicha instalación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Ingenieros Industriales y Laboratorio de Investigación de Industria, de Bilbao.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Ingenieros Industriales y Laboratorio de Investigación de Industria, de Bilbao, por un presupuesto total de pesetas cuarenta y dos millones cuatrocientas sesenta y dos mil quinientas cuarenta y ocho con cuarenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, treinta y cuatro millones cuatrocientas setenta y siete mil setecientas cuarenta pesetas con cuarenta céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, dos millones doscientas setenta y ocho mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, cinco millones ciento setenta y un mil seiscientas sesenta y una pesetas con seis céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, doscientas cinco mil quinientas setenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos; honorarios al Arquitecto por dirección de las obras, doscientas cinco mil quinientas setenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos; honorarios del Aparejador, ciento veintitrés mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con once céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: diez millones de pesetas, con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; diez millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco; diez millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis; diez millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y dos millones cuatrocientas sesenta y dos mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 sobre adquisición de dos inmuebles con destino a la instalación del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y Escuela del Hogar y Profesional.

En virtud de expediente reglamentario, conforme con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para el anuncio y celebración de un concurso, con el fin de proceder a la adquisición de dos inmuebles en esta capital, con destino a la instalación del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con sujeción a las bases contenidas en el expediente al efecto tramitado y pliego de condiciones, redactado con arreglo a las normas relativas a los contratos para la ejecución de obras y servicios públicos, que previene la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Facultad de Derecho en el edificio de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Facultad de Derecho en el edificio de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, por un importe total de catorce millones ochenta mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos. El resumen del presupuesto se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, nueve millones ochocientas cuarenta y nueve mil setecientas veintiocho pesetas con cincuenta y tres céntimos; pluses, dos millones seiscientas mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con veintiún céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, cincuenta y ocho mil setecientas veintinueve pesetas con un céntimo; por dirección de obra, cincuenta y ocho mil setecientas veintinueve pesetas con un céntimo; honorarios de Aparejador, treinta y cinco mil doscientas treinta y siete pesetas con noventa céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se verificarán por el sistema de subasta, y su abono se satisfará en la siguiente forma: tres millones seiscientas mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto de este Departamento; quinientas mil pesetas, con cargo a cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete; cuatro millones de pesetas, en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho, y cuatro millones novecientas ochenta mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes que sean precisas para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 25 de junio de 1954 sobre electrificación de entidad de poblaciones carentes de energía eléctrica.

El artículo quinto de la Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre aprobación de las «Tarifas Tote Unificadas» para la venta de la energía eléctrica, dispone que para incrementar las electrificaciones en entidades de población que carecen de suministro de energía eléctrica, las Empresas eléctricas cooperarán a los gastos de instalación necesarios mediante la aportación inicial mínima del veinticinco por ciento de su coste, siempre que el resto sea sufragado por organizaciones del Estado, Provincia y Municipio, o la Comunidad de Abonados. Asimismo establece que para facilitar operaciones crediticias para las aportaciones iniciales, podrá ser autorizado por las Delegaciones de Industria un recargo especial y transitorio en el precio de la energía, para amortizar el principal y los intereses de las aportaciones de los usuarios y para atender también a la amortización de la participación de las Empresas en aquella parte de las instalaciones que sea determinada por la Administración.

La experiencia ha demostrado que las aportaciones económicas iniciales de las organizaciones del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades de Abonados o Empresas eléctricas, pueden ser necesarias, no sólo para electrificar localidades que carecen totalmente de energía, sino también para ampliar las fuentes de producción existentes, o llevarla de otros lugares a pueblos en los que un aumento en la demanda ha agotado las posibilidades locales de producción o distribución, o hace necesarias instalaciones de un coste no proporcionado al rendimiento económico de las mismas.

Como cada caso de nueva electrificación o de ampliación de la existente presenta diferentes características, tanto en su aspecto económico como en el técnico, se precisa que en cada uno de ellos, mediante una información amplia, la Dirección General de Industria señale las normas y fije, cuando sea preciso, los recargos en las tarifas, que permitan la amortización de las cantidades aportadas para la electrificación, e incluso, a veces, la continuidad en el mantenimiento del suministro.

Por otra parte, el estudio y preparación de cada electrificación, el conseguir los créditos necesarios para ello y el prever la continuidad de cada nuevo suministro, exigen la colaboración de los organismos que hayan de intervenir más o menos directamente en el suministro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se constituye en cada provincia una Junta Provincial de Electrificación, que, bajo la presidencia del Gobernador civil y la vicepresidencia del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, se integrará con una representación permanente formada por el Presidente de la Diputación, el Procurador en Cortes representante de los Municipios, el Delegado sindical provincial, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y un representante de las Cámaras de Comercio y de Industria, y otra, accidental, en la que figurarán los Alcaldes de los Municipios a los que, a juicio del Gobernador civil, fundamentalmente afecte el Plan de electrificación que en cada caso o momento haya de llevarse a efecto, un representante designado por la misma autoridad de las actividades técnicas, económicas o culturales de la zona a electrificar, y el Director o Directores de la Empresa o Empresas eléctricas a cuyo cargo hayan de correr la distribución de energía y el suministro de la producción eléctrica necesaria para atenderla. Como Secretario de la Junta actuará el Ingeniero o el Ayudante de la Delegación de Industria encargado del servicio eléctrico en la citada Delegación.

Artículo segundo.—Serán funciones de estas Juntas Provinciales de Electrificación:

a) Preparar un plan concreto de electrificación, para llevarlo a efecto en el plazo más breve posible, en todos

los pueblos de la provincia que carezcan de energía eléctrica, o no tengan la suficiente, señalando un orden de prelación según las necesidades que los miembros permanentes de la Junta juzguen deben ser primeramente atendidas.

b) Arbitrar los fondos o créditos necesarios para las distintas electrificaciones a efectuar, utilizando la aportación tanto de las entidades eléctricas como de los Organismos provinciales o locales y de las Comunidades de Abonados.

c) Fronponer al Ministerio de Industria, cuando sea preciso y mediante el proyecto técnico y el correspondiente estudio y plan económico, el recargo provisional que, a su juicio, deba autorizarse sobre las tarifas vigentes en cada lugar de nueva electrificación o ampliación, respectivamente, para amortizar los créditos obtenidos.

d) Informar sobre aquellos casos en que, para hacer posible la explotación, sea preciso fijar unas condiciones especiales de precio para la producción o distribución de energía.

e) Las Empresas eléctricas correspondientes cooperarán a los gastos de instalación necesarios para realizar tales electrificaciones, mediante la aportación inicial mínima del veinticinco por ciento del coste de cada instalación, siempre que el resto sea sufragado por Organizaciones del Estado, Provincia y Municipio, o la Comunidad de Abonados.

f) La Junta propondrá al Ministerio de Industria la convocatoria de concursos para establecer aquellas líneas o redes distribuidoras de energía que no pudieran construirse, con arreglo a las previsiones que en el apartado anterior se consignan. Los anteproyectos necesarios serán redactados por las Delegaciones de Industria.

g) Una vez aprobado por el Ministerio de Industria el plan a realizar para cada electrificación, y otorgadas por la Administración competente las concesiones y autorizaciones preceptivas, la Delegación provincial correspondiente tramitará urgentemente las peticiones de materiales para dichas electrificaciones. Por la Dirección General de Industria se recomendará la adjudicación, con carácter de «absoluta necesidad nacional», de los materiales intervenidos, a los Organismos encargados de su distribución. Las Delegaciones de Industria harán, además, las inspecciones necesarias, facilitarán su asesoramiento técnico para la realización de las obras y vigilarán el desarrollo estricto del plan técnico económico aprobado a que se refiere el apartado e).

Artículo tercero.—En los casos a que se contrae el apartado d) del artículo segundo, si hay unanimidad en el informe de la Junta Provincial, la Dirección General de Industria queda facultada para aprobar los recargos necesarios en las tarifas eléctricas y para modificarlos durante el período de su aplicación, al objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones acordadas. Si no la hubiere, la Dirección General de Industria someterá, con su informe, dicha propuesta a resolución del Ministro del Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se declaran de «interés nacional» determinadas industrias de producción de energía eléctrica.

Los planes de industrialización que el Gobierno viene impulsando de un modo preferente, han de ir íntimamente ligados al incremento gradual de la producción y del consumo de energía eléctrica, ya que ésta, por su importancia básica, ejerce el mayor influjo en el desarrollo de nuestra economía.

Señalada ya la orientación para el desarrollo de las industrias fundamentales en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, procede su aplicación específica a la industria eléctrica, en orden al incremento de las disponibilidades de energía eléctrica y siempre que reúna determinadas características.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministerio de Industria y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—A tenor de lo establecido en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran de «interés nacional» las industrias de producción de energía eléctrica, en relación a sus ampliaciones o nuevas instalaciones que incrementen las producciones respectivas y sus suministros, siempre que sean de notorio interés para el país.

Artículo segundo.—Las industrias que se implanten o amplien al amparo de este Decreto podrán disfrutar de los beneficios especificados en los apartados a), b) y d) del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, siéndole de aplicación los demás preceptos señalados en sus artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo.

Artículo tercero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de este Decreto elevarán una instancia al Ministerio de Industria concretando la clase y cuantía de los auxilios que soliciten dentro de los señalados en el artículo anterior, acompañando cuantos documentos de orden técnico, económico y social juzguen pertinentes en apoyo de su petición. A tales documentos habrán de acompañar necesariamente estudio justificativo del programa a desarrollar por los peticionarios, con proyecto por quintuplicado de las instalaciones, plan de financiación, precios resultantes, medios de producción, maquinaria a importar y forma pre vista para su pago.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se declara de «interés nacional» la línea de conducción de energía eléctrica Ponferrada-León, de «Saltos del Sil, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de la instancia suscrita por «Saltos del Sil, S. A.», en la cual solicitaba la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea a ciento treinta y dos mil voltios, desde Ponferrada hasta León, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—A los solos efectos de la concesión de expropiación forzosa y servidumbre forzosa de paso, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea a ciento treinta y dos mil voltios, desde Ponferrada hasta León, de «Saltos del Sil, S. A.», autorizada por la Dirección General de Industria con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—Para el ejercicio de tal derecho de expropiación forzosa será necesario que la Empresa concesionaria justifique, ante la Delegación de Industria correspondiente, la necesidad de ocupar los terrenos que trate de expropiar desde el punto de vista industrial, debiendo celebrarse un acto previo de conciliación entre dicha Empresa y los propietarios de los terrenos afectados, ante el Delegado de Industria de la provincia. Este

remitirá todo lo actuado, juntamente con su informe, a la Dirección General de Industria, la cual, teniendo en cuenta dichos antecedentes, resolverá lo que proceda, tratándose, en caso afirmativo, el expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interés nacional».

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a «Saltos del Sil, S. A.», por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad, en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podrá llegar hasta la anulación del beneficio concedido.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 15 de julio de 1954 por el que se jubila al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Antonio Marín Hervás.

A propuesta del Ministro de Industria; de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Antonio Marín Hervás, el que causará baja en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas el día primero de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas de los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid, Getafe y San Martín de la Vega, de la provincia de Madrid.

En los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid, Getafe y San Martín de la Vega, en la provincia de Madrid, se sitúa una importante extensión de la estepa que por el Sudeste rodea a Madrid.

Los terrenos que la forman son de muy reducida rentabilidad, y la repoblación de los mismos, hoy totalmente desprovistos de masas arbóreas, es interesante no solamente desde el punto de vista económico, sino muy especialmente desde el de la protección del suelo,

evitando su constante denudación y extendiendo los beneficios iniciados con la repoblación ya establecida mediante consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Administración de la finca «La Maraños».

Con los indicados trabajos se logrará establecer, en la proximidad de Madrid y en zona hoy improductiva, una masa vegetal que, además de atender a sus fines económicos importantes, cumplirá los de ornato que su proximidad a Madrid le señalan.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de las fincas de los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid, Getafe y San Martín de la Vega, de la provincia de Madrid, situadas dentro del perímetro comprendido en los límites siguientes:

Norte: Camino de Cuniebles, Arroyo de Culebro, labores de la casa de la Aldehuella, linde término municipal San Martín de la Vega-Getafe, linde término municipal de Vaciamadrid-Getafe y labores Casa Eulogio.

Este: Camino, Casa de la Presa del Rey, acequia, camino de los Gómez hasta el kilómetros diecinueve, carretera de San Martín de la Vega.

Sur y Oeste: Camino y linde término municipal de Getafe.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el perímetro que se ha mencionado.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primerá Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes de la provincia de Zamora.

Los montes de utilidad pública de la provincia de Zamora número treinta y seis bis, denominado «El Peral», y número ciento once, denominado «La Dehesa», pertenecientes, respectivamente al pueblo de Sandín, anejo del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba y al pueblo de Molezuelas de la Carballeda, así como el monte de «Santa Ana», perteneciente a los vecinos del pueblo de mismo nombre, anejo del Ayuntamiento de Alcañices, son característicos de las zonas típicamente forestales que en tiempos no muy alejados estuvieron poblados con las especies nobles que constituyen los bosques de quiescineas, encontrándose hoy muy avanzados en el proceso de degradación, cubiertos en su mayor parte de matorrales bastante densos de jaras y brezos, y en los que no aparecen más que muy separados y distanciados algunos pies de las especies que poblaban el monte primitivo, siendo muy raras y poco importantes las superficies donde llegan a constituir pequeños rodales, en los que también se observan ya señales de franca regresión.

Con la repoblación forestal de estos montes se conseguirá la restauración de su suelo, elevando a la vez los escasos rendimientos unitarios que actualmente se obtienen, cumpliendo así los fines económico-sociales que a la actuación del Patrimonio Forestal del Estado señala el artículo primero de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación forestal en diferentes montes de la provincia de Zamora, dentro de los límites siguientes:

Perímetro primero.—Monte «El Peral», número treinta y seis bis del Catálogo de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Sandín, anejo del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, en una superficie de quinientas veintisiete hectáreas cincuenta áreas, comprendida dentro de los límites siguientes:

Norte: Desde el límite Robledo, en dirección W-E, se recorren mil doscientos metros sobre el camino vecinal de Robledo-Sandín, para ascender, de N. a S., quinientos metros por la cumbre de Sandecillo y llegar a los enclavados, cuyos linderos se bordean en seiscientos metros, caminando hacia el E., hasta encontrar el arroyo de las Negrillas. En sentido W-S-E, se remonta su curso doscientos cuarenta metros y se llega a la más próxima bifurcación. Siempre en la misma dirección, se ascienden otros novecientos metros por la cumbre derecha del arroyo de las Negrillas, a la cota mil cuarenta y tres.

Este: Desde la cota mil cuarenta y tres se tuerce hacia el S-E quinientos setenta metros al alto del arroyo de las Negrillas, para proseguir esta vez en dirección N-S, bordeando unos enclavados, mil cuatrocientos metros hasta el límite de Pedroso.

Sur: Despues de recorridos tres mil ciento diez metros en dirección E-W, sobre el límite de Pedroso de la Carballeda, se encuentra el mojón «Siete Marras», encima del túnel del mismo nombre de la vía férrea Zamora-Orense, adonde llegan los términos de Santa Cruz de los Cuérragos, Robledo de Sanabria, Sandín y Pedroso de la Carballeda.

Oeste: A partir del mojón de «Siete Marras» se tuerce hacia el N., y a los mil ciento cincuenta y cinco metros se halla situado otro mojón; cuatrocientos cincuenta metros más al N. se encuentra el hito de Lullagal, desde el cual, despues de recorrer ciento cincuenta metros en la misma dirección, hallamos el camino vecinal de Robledo-Sandín, punto de partida.

Se ha excluido, dentro de este perímetro, la superficie de cuarenta y dos hectáreas que ocupa una zona de monte alto bien poblada, situada sobre el valle del Peral o del arroyo de Truchillas, y otra de doce áreas ocu-

pada por la casa-cuartel perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil de Fronteras.

Perímetro segundo.—Monte «La Dehesa», número ciento once del Catálogo de utilidad pública, perteneciente al Ayuntamiento de Molezuelas de la Carballeda, en una superficie de ciento nueve hectáreas, comprendida dentro de los límites siguientes:

Norte: Desde el hito las «Tres Caras» se desciende seiscientos cincuenta metros hacia el Sur, a otro mojón situado en el camino de Villaverde a Uña; en el mismo sentido se recorren ciento treinta metros a este camino y se llega a la bifurcación del camino de Molezuelas.

Este: Se proseguirá, esta vez de E a S. el camino de Molezuelas en trescientos diez metros y después se bordea la majada de roble en dos mil noventa metros hasta las roturaciones, cuyos límites seguiremos en trescientos veinte metros.

Sur: Bordeando las roturaciones próximas a la línea de término de Peque, se asciende de S-N trescientos setenta metros y se encuentra el hito situado a unos cincuenta metros al W de la curva de nivel ochocientos cuarenta.

Oeste: Partiendo del hito anterior en dirección W-E, después de recorrer quinientos cincuenta metros, se encuentra otro mojón; prosiguiendo la indicada dirección, a los quinientos sesenta metros del último citado se halla situado otro. Desde éste al siguiente sólo dista doscientos quince metros. A quinientos diez metros del últimamente reseñado, en el mismo sentido W-E, se encuentra el hito de las «Tres Caras», que sirve para diferenciar los términos del monte Perilla. Molezuelas de la Carballeda y Cubo de Benavente, mientras los anteriores sólo diferencian el monte de Perilla, del término de Molezuelas de la Carballeda.

Perímetro tercero.—Monte «Santa Ana», perteneciente a los vecinos de Santa Ana, anejo del Ayuntamiento de Alcañices, en una superficie de ciento cuarenta y dos hectáreas cincuenta áreas, comprendido dentro de los límites siguientes:

P ARCELA «A»

Norte: Desde el hito que sirve para diferenciar los términos de Sejas de Aliste, Alcorcillo y Santa Ana, en dirección W-S-E, se recorren trescientos veinticinco metros. Desde este punto se tuerce hacia el E. y se sigue ciento cincuenta metros, y después de cruzar el valle Valdelarino se encuentra un hito. Desde este último mojón al siguiente, en la misma dirección, hay trescientos cuarenta metros. Es necesario recorrer setecientos cuarenta metros más desde el hito situado en la cota ochocientos cuarenta y tres, hasta llegar al borde de las roturaciones; todos estos hitos diferencian los terrenos de Alcorcillo y Santa Ana.

Este y Sur: Se recorren trescientos ochenta metros en sentido de N. a S. y doscientos treinta metros de E-W, bordeando las fincas hasta encontrar el camino de Santa Ana, que se proseguirá (de N. a S.) en trescientos diez metros.

Oeste: Desde las fincas, y sobre la línea de términos, se ascenderá ciento veinticinco metros, donde se encuentra un mojón; de éste al próximo, punto de partida, y siempre en sentido S-N, sólo hay doscientos cincuenta metros.

P ARCELA «B»

Norte: Desde las roturaciones, y siguiendo la línea de límite entre los términos de Alcorcillo y Santa Ana, en sentido W-E, se andarán quinientos diez metros hasta llegar al pinar de Alcorcillo, cuyo límite se recorrerá en ochocientos veinte metros, en la misma dirección, hasta el último mojón, que diferencia los términos de Alcorcillo, Alcañices y Santa Ana, que es donde quiebra el citado pinar hacia el N.

Este: Del mojón último citado al de la Marrona sólo se precisa recorrer setecientos noventa metros de N-S sobre la línea de los términos de Alcañices-Santa Ana.

Sur: Desde esta marra se proseguirá de E-W doscientos setenta y cinco metros por la cumbre de la Marrona y se bordeará mil quinientos ochenta metros a las fincas.

Oeste: Se continuarán bordeando las roturaciones seiscientos veinte metros más.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en los perímetros que se han citado.

Artículo segundo.—A los efectos de la aplicación del consorcio forzoso que autoriza el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el diecisésis de la de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ochenta y uno de su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, y, en su caso, a los de expropiación forzosa por el Patrimonio Forestal del Estado, se declara de utilidad pública la ejecución de dichas obras de repoblación y la necesidad y la urgencia de la ocupación, por los trámites que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de las zonas delimitadas en el artículo anterior del presente Decreto.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad proletaria para que, dentro de un plazo de quince días, manifieste si está dispuesto a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primer. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, las cuales tendrán el carácter de anticipo.

En el caso de que no se llegare a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Artículo cuarto.—Si alguno de los terrenos comprendidos en este Decreto apareciere inscrito en el Registro a nombre de particulares, o por resolución judicial firme se les reconociere el dominio de los mismos, el Patrimonio Forestal del Estado procederá a su expropiación forzosa.

Sin embargo, no se llevará a efecto la expropiación cuando el interesado suscriba el consorcio en los mismos términos que fija el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zúñiga (Navarra).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Zúñiga (Navarra), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Zúñiga, así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública, y de urgente ejecución, la concentración parcelaria en la zona de Zúñiga (Navarra), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Zúñiga (Navarra), excluidas las superficies que señale el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y sin perjuicio de las rectificaciones a que se refiere el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la zona así delimitada se incrementará con la superficie que designe el Servicio de Concentración Parcelaria de las fincas que pudieran ser aportadas por el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a las normas y finalidades del artículo sexto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a la de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado, deban llevarse a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del presente Decreto.

Las mejoras de interés agrícola exclusivamente privado que sean informadas favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, gozarán de los beneficios máximos que aquella Ley autoriza, pudiendo el Servicio de Concentración Parcelaria, conforme al artículo trece de la misma, y a los fines en él expresados, establecer el oportuno concierto con el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo quinto.—Queda facultado el Servicio de Concentración Parcelaria para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en los casos y con los requisitos que se establecen en los artículos once y doce del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto.—Se facilita al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración parcelaria.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barca (Soria).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Barca (Soria), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Barca, así como los conducentes a la delimitación del

perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Barca (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Barca (Soria), excluidas las superficies que señale el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y sin perjuicio de las rectificaciones a que se refiere el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la zona así delimitada se incrementará con la superficie que designe el Servicio de Concentración Parcelaria de las fincas que pudieran ser aportadas por el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a las normas y finalidades del artículo sexto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a la de veintisés de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado, deban llevarse a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del presente Decreto.

Las mejoras de interés agrícola exclusivamente privado que sean informadas favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, gozarán de los beneficios máximos que aquella Ley autoriza, pudiendo el Servicio de Concentración Parcelaria, conforme al artículo trece de la misma, y a los fines en él expresados, establecer el oportuno concierto con el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo quinto.—Queda facultado el Servicio de Concentración Parcelaria para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en los casos y con los requisitos que se establecen en los artículos once y doce del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto.—Se facilita al Servicio de Concentración parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración parcelaria.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cobertelada (Soria).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Cobertelada (Soria), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Cobertelada, así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública, y de urgente ejecución, la concentración parcelaria en la zona de Cobertelada (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Cobertelada (Soria), excluidas las superficies que señale el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y sin perjuicio de las rectificaciones a que se refiere el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la zona así delimitada se incrementará con la superficie que designe el Servicio de Concentración Parcelaria de las fincas que pudieran ser aportadas por el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a las normas y finalidades del artículo sexto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a la de veintisés de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado, deban llevarse a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del presente Decreto.

Las mejoras de interés agrícola exclusivamente privado que sean informadas favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, gozarán de los beneficios máximos que aquella Ley autoriza, pudiendo el Servicio de Concentración Parcelaria, conforme al artículo trece de la misma, y a los fines en él expresados, establecer el oportuno concierto con el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo quinto.—Queda facultado el Servicio de Concentración Parcelaria para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en los casos y con los requisitos que se establecen en los artículos once y doce del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto.—Se facilita al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración parcelaria.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio

de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Beleña de Sorbe (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Beleña de Sorbe (Guadalajara), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Beleña de Sorbe, así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministerio de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública, y de urgente ejecución, la concentración parcelaria en la zona de Beleña de Sorbe (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Beleña de Sorbe (Guadalajara), excluidas las superficies que señale el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y sin perjuicio de las rectificaciones a que se refiere el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la zona así delimitada se incrementará con la superficie que designe el Servicio de Concentración Parcelaria de las fincas que pudieran ser aportadas por el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a las normas y finalidades del artículo sexto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declará de alto interés nacional, conforme a la de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado, deban llevarse a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del presente Decreto.

Las mejoras de interés agrícola exclusivamente privado que sean informadas favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, gozarán de los beneficios máximos que aquella Ley autoriza, pudiendo el Servicio de Concentración Parcelaria, conforme al artículo trece de la misma, y a los fines en él expresados, establecer el oportuno concierto con el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo quinto.—Queda facultado el Servicio de Con-

centración Parcelaria para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en los casos y con los requisitos que se establecen en los artículos once y doce del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto.—Se faculta al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración parcelaria.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se crea la Comisión Interministerial de Turismo.

La ejecución del Plan Nacional de Turismo exige diversas realizaciones atribuidas a la competencia de muy varios sectores de la actividad administrativa, en forma tal que la actuación del Ministerio de Información y Turismo, al que específicamente le está atribuido el cometido de desarrollar el Plan, no podrá llevarse a cabo sin el complemento de aquellos otros Departamentos que en alguna forma actúan en esferas concurrentes en la promoción o mantenimiento del tráfico turístico.

De esta exigencia se desprende, como una necesidad inexcusable, la de coordinar funcional, orgánica y permanentemente la actuación de aquellos Departamentos y Organismos interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, previa deliberación y conformidad del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea la Comisión Interministerial de Turismo.

Dicha Comisión tendrá la función específica de coordinar y promover la acción de todos los Departamentos fundamentalmente afectados por la ejecución y desarrollo del Plan Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial de Turismo estará integrada por los Ministros Subsecretario de la Presidencia, Asuntos Exteriores, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo.

A través de su Secretaría General, cuyo titular será designado a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Comisión ordenará sus trabajos y dispondrá el orden de las tareas de las distintas ponencias que se constituyan en su seno.

El Ministerio de Información y Turismo atenderá con sus propios medios las necesidades de la Secretaría General, designando para la misma a los funcionarios que se requieran, previa la correspondiente propuesta, cuando procediere.

Artículo tercero.—En base a su concurrente competencia, estarán representados en las Ponencias mencionadas en el artículo anterior las Direcciones Generales y Organismos siguientes:

Instituto Nacional de Industria.

Subsecretaría de la Marina Mercante.

Instituto Español de Moneda Extranjera.

Secretaría General del Ministerio de Información y Turismo.

Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.

Secretaría General para la Ordenación Económico-Social.
 Dirección General de Asuntos Consulares.
 Dirección General de Aduanas.
 Dirección General de Seguridad.
 Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
 Dirección General de Prensa.
 Dirección General de Información.
 Dirección General de Radiodifusión.
 Dirección General de Cinematografía y Teatro.
 Dirección General del Turismo.
 Dirección General de Aviación Civil.
 Dirección General de Caza y Pesca Fluvial.
 Dirección General de Bellas Artes.
 Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.
 Compañía Telefónica Nacional de España.
 Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (C. A. M. P. S. A.).

Sindicato Nacional de Hostelería
 Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.
 La Comisión Interministerial podrá acordar, cuando lo estime procedente, la incorporación a las Ponencias de cualesquiera otras personas o entidades.

Artículo cuarto.—Bajo la acción impulsora del Ministerio de Información y Turismo, las Ponencias tendrán

por misión el estudio y propuesta de las medidas que se juzguen necesarias para la adecuada realización del Plan Nacional de Turismo.

Artículo quinto.—Las Ponencias funcionarán por Comisiones Ejecutivas y Comisiones de Trabajo.

Integrarán las Comisiones Ejecutivas los Directores generales y personas que tengan atribuida la representación oficial de los organismos que formen parte de las mismas.

Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por las personas señaladas en el apartado anterior o aquellas en que hubieren delegado.

Artículo sexto.—La ejecución de las resoluciones acordadas por la Comisión Interministerial corresponderá al Ministro del Ramo.

Artículo séptimo.—Los Ministros afectados por lo dispuesto en el presente Decreto dictarán las Ordens oportunas para el mejor cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se autoriza anuncio de convocatoria para cubrir veinte vacantes de Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949 y en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien auto-

rizar a V. I. para anunciar convocatoria, a fin de cubrir veinte vacantes de Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que existen actualmente, más las que se produzcan hasta el final de la oposición, así como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para su mejor desarrollo, y facultarle para resolver discrecionalmente cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para la provisión por traslado de las plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas, a los Secretarios de la Administración de Justicia, de la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que se indican, por ser los concursantes que reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para ocuparlas.

Nombre y apellidos	Categoría	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. José María Moreno Gonzalo	3.*	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Borja	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cieza.
D. Pedro García Molano	4.*	Idem id. de Garrovillas	Idem id. de San Roque.
D. Antonio Beltrán Pelayo	4.*	Idem id. de Montefrío	Idem id. de Los Llanos.
D. Alberto Merino Cañas	3.*	Idem id. de Baeza	Idem id. de Daimiel.
D. Miguel Molina Jusué	4.*	Idem id. de Alfaro	Idem id. de Olivenza.
D. Víctor Ostolaza Herrero	5.*	Idem id. de Castrojeriz	Idem id. de Arnedo.
D. Alfonso Pedrero Lucas	5.*	Idem id. de Cervera del Río Alhama.	Idem id. de Tordesillas.
D. Victorino Fuente Pinto	5.*	Idem id. de Aliaga	Idem id. de Astudillo.
D. Antonio Vaquero Muñoz	5.*	Idem id. de Arrecife	Idem id. de Icod.
D. César Gómez de la Serna y Núñez.	5.*	Idem id. de Alcántara	Idem id. de Purchena.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca), de la cuarta categoría, y de Sequeros, Priego, Herrera del Duque, Montalbán, Morella, Viana del Bollo y Sos del Rey Católico, de quinta categoría.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto de firme definitivo en la calzada izquierda del trozo tercero (Zona Central) de la prolongación de la avenida del Generalísimo (Madrid)».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de junio de 1954 fué aprobado el «Proyecto de firme definitivo en la calzada izquierda del trozo tercero (Zona Central) de la prolongación de la avenida del Generalísimo» (provincia de Madrid), por su presupuesto de ejecución por el siste-

ma de contrata, que asciende a 2.477.941,90 pesetas.

La urgencia de las obras que comprende el citado proyecto aconseja la total ejecución dentro del año actual; la naturaleza de las mismas lo permite.

Tramitado por ello el expediente de ejecución por contrata de las obras citadas, con una sola anualidad, abonable con cargo a la sección VII, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto vigente; favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; vistos los artículos 60 y 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Este Ministerio autoriza a V. I. para

que cuando lo estime conveniente proceda a subastar las obras mencionadas con una sola anualidad para el abono de las mismas, y plazo de ejecución de cuatro meses, designe los funcionarios que harán de actuar como Presidente y Secretario de la Junta de Subasta y otorgue, en su día las oportunas adjudicaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de mayo de 1954 sobre matrícula condicional de los estudiantes extranjeros en los Centros docentes dependientes del Departamento.

Ilmo. Sr.: Viene intensificándose en estos últimos años la corriente de estudiantes de países hispanoamericanos, Portugal, Brasil y Filipinas, que acuden a nuestros Centros docentes para recibir sus enseñanzas y aportar una colaboración altamente valiosa para la expansión de nuestra cultura. En correspondencia a esta confianza con que nos honran, procede simplificar la tramitación de sus expedientes de convalidación, de modo que se evite a cada uno de los interesados las gestiones o demoras innecesarias, quedando a salvo siempre la facultad resolutoria del expediente, previo el dictamen del Consejo Nacional de Educación, cuando proceda a tenor de la legislación vigente.

En atención a todo ello, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Los establecimientos de Centros de Enseñanza Media, Superior, Técnica o Universitaria dependientes de este Ministerio admitirán con matrícula «condicional» a los alumnos nacionales de países hispanoamericanos, Portugal, Brasil y Filipinas, que presenten un documento expedido por la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional, en el que se acredite la persona a cuyo nombre figure tiene incoado expediente de convalidación de estudios realizados fuera de España.

Para la formalización de dichas matrículas condicionales se exigirán los demás requisitos que se precisan para las matrículas ordinarias de los alumnos españoles, y su carácter condicional persistirá hasta que por este Ministerio se dicte resolución sobre la convalidación solicitada. Si la resolución fuese favorable, la matrícula y los exámenes verificados al amparo de ella se convertirán desde ese momento en definitivos, sin necesidad de nueva instancia del alumno y sin abono de nuevas tasas o derechos.

2º Si la convalidación solicitada fuera de estudios totales de Enseñanza Media con el fin de iniciar en España estudios de carácter superior, universitarios o técnicos, se admitirá la matrícula condicional para dicho Centro Superior, considerándose convalidados los cursos de índole preparatoria, de ingreso o selectivos, si el título de Bachiller que presente les habilita, sin más requisitos, para ingresar en la Universidad o Escuela Superior del país en que cursaron la Enseñanza Media.

3º Cuando la convalidación solicitada

sea de estudios totales de un grado equivalente a la licenciatura española, con el fin de optar en nuestras Universidades al Título de Doctor, se les admitirá matrícula condicional para el Doctorado.

4º Si la convalidación pretendida fuera de estudios parciales de Enseñanza Media, Superior, Técnica o Universitaria, se les admitirá matrícula en cuantas asignaturas lo solicite el alumno, hasta completar en lo posible un curso del plan de estudios del Centro correspondiente, más todas las de cursos anteriores que fueran necesarias para acomodarse al plan español, en atención a las materias que tengan aprobadas en el país de procedencia, sin que a tal objeto sea preciso inscribirse como alumno libre ni solicitar dispensa de escolaridad.

5º La matrícula condicional a que se refiere la presente Orden se admitirá fuera del plazo señalado para la matrícula ordinaria cuando el solicitante acredite no haberla podido pedir dentro de aquél.

6º Lo dispuesto en la presente Orden se entiende con carácter provisional, condicionado en todo caso al resultado del expediente de convalidación y sujeto, en todo cuanto se refiere a los efectos profesionales de los estudios seguidos y de los títulos adquiridos, a lo que previene el mencionado Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a las Autoridades que corresponda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se aprueba el presupuesto presentado por la Casa «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por un total de pesetas 35.955,25, para la instalación de nuevas Colonias Escolares pertenecientes a este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección Central de Enseñanza Primaria para la adquisición de menaje de cocina y limpieza, con destino a la instalación de nuevas Colonias Escolares organizadas por este Ministerio;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 21 de junio de 1954, y en 25 del mismo mes fué fiscalizado por el Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de la Casa «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», domiciliada en Teniente Coronel Noreña, número 26, por un importe de 35.955,25 pesetas, incluidos portes, embalajes, acreos, etc., para la adquisición de menaje de cocina y limpieza, cuyo detalle de partidas e importe es el siguiente: 6 ollas de 20 centímetros, a 504,30 pesetas; 6 ollas de 24 centímetros, a 772,50 pesetas; 6 ollas de 40 centímetros, a 4.560 pesetas; 6 ollas de 30 centímetros, a 1.292,10 pesetas; 6 cacerolas de 50 centímetros, a 3.012,30 pesetas; 6 cacerolas de 45 centímetros, a pesetas 2.402,40; 6 cacerolas de 40 centímetros, a 1.926,80 pesetas; 6 cacerolas de 30 centímetros, a 723 pesetas; 36 rustideras de 42 centímetros, a 3.843 pesetas; 6 cazos m/pico de 18 centímetros, a 164,40 pesetas; 6 idem fd. de 22 centímetros, a 253,20 pesetas; 6 coladores esféricos de 22 centímetros, a 254,40 pesetas; 6 embudos cónicos de 14 centímetros, a 94,20 pesetas; 36 soperas de 22 centímetros, a 3.474 pesetas; 24 cafeteras pavas de 4 litros, a pesetas 2.394; 6 cribas arroz, a 87,90 pesetas; 12 cacaílos m/ch, de 14 centímetros,

a 167,40 pesetas; 36 idem id. de 10 centímetros, a 356,40 pesetas; 12 espumaderas m/ch, de 14 centímetros, a 177 pesetas; 12 idem id. de 10 centímetros, a 118,60 pesetas; Galvanizado, Calidad FF.—12 cubos basura de 13, a 1.203,60 pesetas; 36 cubos cónicos a/lisa 12, a 973,80 pesetas; 24 barreños de 20, a 1.515,60 pesetas, con destino a la instalación de los Colonias Escolares organizadas por este Ministerio para el próximo verano, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de Julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que a partir del día 1 de octubre próximo el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Industrial y Minera de Amurrio continuará sus tareas docentes con el carácter de Centro estatal.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril) fué autorizada la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera y con carácter no estatal en Amurrio (Alava).

Con este carácter de Centro no estatal comenzó a funcionar el día 31 de octubre de 1952, desarrollando las enseñanzas del primer curso con una matrícula de 34 alumnos.

Son de hacer constar el esfuerzo económico y el entusiasmo demostrado por la Corporación Municipal de Amurrio, y también que las enseñanzas de los dos cursos que hasta ahora se han dado lograron un éxito satisfactorio.

El 11 de febrero de 1954 el señor Alcalde de Amurrio solicitó de este Ministerio que el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad pase a tener carácter estatal, y aparte de la Memoria explicativa de la necesidad de tal transformación, remitió más tarde una certificación de acuerdos adoptados en sesión de 27 de marzo, cediendo al Estado el edificio donde venía instalado el Centro, y el compromiso de consignar anualmente en el presupuesto municipal la cantidad de 74.500 pesetas, con las cuales se pagaran las indemnizaciones al Profesorado por casa-habitación, sueldo del personal administrativo y subalterno y gastos de conservación del edificio, luz, agua, teléfono y demás de este tipo, comprometiéndose también al propio tiempo, al pago del tercio de las obras de adaptación que hubieran de realizarse, cuyo proyecto acompañó.

Por su parte, el 30 de junio de 1953 la Diputación Provincial de Alava había tomado el acuerdo de mantener la consignación anual de 50.000 pesetas, que ya venía otorgando como subvención a este Centro en el caso de que se realizase la transformación del Centro privado en estatal.

Por Decreto de 2 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) se autorizó a este Ministerio para transformar en Centro estatal el aludido Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, y siendo conveniente usar de esta autorización y aceptar las ofertas que se detallan.

Este Ministerio ha resuelto:

1º A partir del día 1 de octubre de 1954, el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y

minera de Amurrio continuará sus tareas docentes con el carácter de Centro estatal.

2º El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava convocará con toda urgencia concurso para la selección del Profesorado, teniendo presente las enseñanzas de los tres primeros cursos de la modalidad industrial y minera, según el plan aprobado por el Decreto de 24 de marzo de 1950; presentará al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta fundacional del Centro con su nuevo carácter, y llevará a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

3º Se aceptan en nombre del Estado todos y cada uno de los ofrecimientos hechos por las Excmas. Corporaciones Provincial de Alava, y Municipal de Amurrio. Los inmuebles se entienden aceptados en concepto de libres de toda carga o gravamen real. Las aportaciones en metálico serán ingresadas en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava para los fines a que respectivamente se destinan.

4º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado, y con las formalidades que fueren necesarias, lleve a cabo todos los actos precisos para formalizar cada una de estas ofertas y su consiguiente aceptación. Elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias de la escritura notarial correspondiente. Los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Amurrio.

5º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se dictan las normas pertinentes para la constitución de la Comisión Provincial de Extensión Cultural de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 24 de mayo último, que prevé para Barcelona y su provincia normas especiales en la realización de su plan de extensión cultural,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º La Comisión Provincial de Extensión Cultural de Barcelona estará presidida por el Gobernador Civil. Será Vicepresidente el Rector de la Universidad o autoridad universitaria que le represente, y de ella formarán parte, además de los Vocales que para el resto de las provincias españolas determina el apartado tercero de la Orden de 24 de mayo pasado, los representantes de las siguientes entidades:

Fomento del Trabajo Nacional. Asociación de Amigos de los Museos. Sección de Cine Amateur del Centro Excursionista de Cataluña. Círculo de «Sant Lluch». Co'eger Mayor Universitario «San Jorge» y Colegio Mayor Hispanoamericano «Fray Junípero Serra».

2º Como Secretario de dicha Comisión actuará el Delegado de la Comisaría de Extensión Cultural para el Distrito Universitario de Cataluña-Baleares.

3º La Comisión Permanente estará integrada, además de por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Pleno, por un representante de cada uno de los organismos y entidades siguientes:

División Provincial.

Avuntamiento.

Un Director del Instituto de Enseñanza Media, en representación de los radicados en la capital y provincia.

El Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

El Delegado Provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Delegada de la Sección Femenina, y un representante de las entidades culturales privadas integradas en el Pleno de la Comisión.

Será competencia de la Comisión Provincial de Extensión Cultural de Barcelona que se crea por esta Orden:

a) Orientar y coordinar la acción de extensión cultural que realicen los centros docentes y demás instituciones culturales de carácter oficial, conforme se señala con carácter general para todas las Comisiones provinciales en la Orden de 24 de mayo pasado.

b) Asimismo, cuidará muy especialmente de estudiar, promover y coordinar la labor cultural y educadora que por sus propios medios realicen las entidades y asociaciones culturales de carácter privado existentes en la capital y en la provincia, de las que recabarán su especial colaboración, ofreciéndolas al mismo tiempo su ayuda con los medios a su alcance.

4º En el plazo de dos meses la Comisión Provincial de Barcelona adaptará a su realidad provincial el Temario de Extensión Cultural y elaborará un plan para su realización durante el curso 1954-55. En lo que respecta a la ciudad de Barcelona, la Comisión tendrá en cuenta al redactarle los grandes núcleos populares que la integran, y tomará como base la personalidad cultural y social de cada uno de los sectores urbanos de la ciudad.

5º La Comisión provincial de extensión Cultural de Barcelona cuidará muy especialmente de la constitución de Co-

misiones en la provincia que respondan a la personalidad cultural y social de las comarcas que tienen vida propia y desarrollan una especial actividad en este orden de actividades y preocupaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se acepta la oferta de terreno realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Amurrio (Alava) para construir sobre el mismo las viviendas del Profesorado y Campo de Deportes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) se autorizó a este Ministerio para transformar en estatal el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera que con carácter privado había sido creado en Amurrio (Alava).

Para instalar el campo de deportes y edificar las viviendas del Profesorado el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del pasado mes de junio, acordó ofrecer a este Ministerio, un solar de 12.584 metros cuadrados de superficie, y estimándole suficiente para ambos fines.

Este Ministerio ha resuelto:

1º Se acepta en nombre del Estado la oferta del mencionado terreno realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Amurrio (Alava) para construir sobre el mismo las viviendas del Profesorado y el campo de deportes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

2º Que la aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Amurrio responderá de la evicción y saneamiento.

3º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todas y cada una de las gestiones precisas hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Amurrio los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
2.711	26.863	D.ª Isabel García Rodríguez.	2.714	26.865 bis	D.ª Visitación Sánchez Zaballos.
2.712	26.864	D.ª Emilia Fernández Blanco.	2.715	26.866	D.ª Juana Fernández García.
2.713	26.865	D.ª María de las Mercedes Berjé Alcántara.	2.716	26.867	D.ª Herminia Díaz López.
			2.717	26.869	D.ª Concepción Molina Estrella.
			2.718	26.870	D.ª Antonia Molina Benítez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.719	26.871	D. ^a Rosario Navarro Romero.	2.802	26.930	D. ^a Julia López Sanchiz.
2.720	26.872	D. ^a Eugenio López Sanz.	2.803	26.981	D. ^a Dolores Ruiz de la Herrán Barra.
2.721	26.873	D. ^a Marina C. ^{ha} Gonzalez García.	2.904	26.982	D. ^a Luisa Pérez Pérez.
2.722	26.874	D. ^a Guadalupe Noriega González.	2.805	26.983	D. ^a María Soledad Sampedro Rodríguez.
2.723	26.875	D. ^a Irene Leínez González.	2.906	26.984	D. ^a María del Pilar Gutiérrez Díaz.
2.724	26.876	D. ^a Brigida Fernández Mosteirín.	2.807	26.985	D. ^a María Míguez Rodríguez.
2.725	26.879	D. ^a Juanita López González.	2.808	26.996	D. ^a Nemesia Mendiutu Laczos.
2.726	26.880	D. ^a Consuelo Rey Pereiras.	2.879	26.988	D. ^a Irene Martínez Alvarez.
2.727	26.882	D. ^a Petra Manso Sánchez.	2.810	26.989	D. ^a Consuelo Calzada Picón.
2.728	26.884	D. ^a Pilar de Pablo Prieto.	2.811	26.990	D. ^a Catalina Fons Riera.
2.729	26.885	D. ^a Josefina Junquera Puret.	2.812	26.991	D. ^a María del Carmen González Sánchez.
2.730	26.887	D. ^a María Pura Zerpa Díaz.	2.813	26.992	D. ^a María del Carmen Boullón Barros.
2.731	26.888	D. ^a Margarita Andrés Martínez.	2.814	26.994	D. ^a Julieta Sánchez Escribano.
2.732	26.889	D. ^a Juana Martínez Ibarra.	2.815	26.995	D. ^a Rosario Hurtado Cordero.
2.733	26.890	D. ^a Sara Briz Román.	2.816	26.996	D. ^a Esther Acevedo de la Cruz.
2.734	26.891	D. ^a Raimunda de la Torre Martínez.	2.817	26.997	D. ^a Esperanza Durán Durán.
2.735	26.892	D. ^a Isabina Aveño Stern.	2.818	26.998	D. ^a Oliva Díez Riego.
2.736	26.892 bis	D. ^a Francisca Javiera Ansa Sanz.	2.819	26.999	D. ^a Mauricia Vera Torres.
2.737	26.893	D. ^a Emma Falcón Rodríguez.	2.820	27.000	D. ^a María Varillas Pérez.
2.738	26.897	D. ^a Margarita Fernández Teijeiro.	2.821	27.001	D. ^a Josefa Fernández de Ortega y L. de Sosoaga.
2.739	26.898	D. ^a Emilia Arribas Puertas.	2.882	27.002	D. ^a Ana Fernández Oviedo.
2.740	26.899	D. ^a M. ^{ha} de la Concepción Viñuelas Lombas.	2.823	27.003	D. ^a María de Lourdes Casas Rosendo.
2.741	26.900	D. ^a Rosa Fidela Sierra Suárez.	2.824	27.004	D. ^a Isabel Bejarano García.
2.742	26.903	D. ^a Ildefensa Carmen de Arribas Sanz.	2.825	27.005	D. ^a Anita Monte Herrera.
2.743	26.904	D. ^a Nicolasa Gago de la Cruz.	2.826	27.006	D. ^a Adela Aguilar Hernández.
2.744	26.905	D. ^a María del Pino González Macías.	2.827	27.007	D. ^a María Domínguez González.
2.745	26.906	D. ^a María de los Dolores M. Lasquibar Bas-tarrica.	2.828	27.008	D. ^a Concepción Bugueiro Freijido.
2.746	26.907	D. ^a Gregoria Pérez Grávalos.	2.829	27.010	D. ^a Manuela Santos Gómez.
2.747	26.908	D. ^a María Antonia del Río S. de Béthen-cour.	2.830	27.012	D. ^a Dolores Gómez Durán.
2.748	26.910	D. ^a Elena Maroto Grande.	2.831	27.013	D. ^a María de los Dolores Noguera Matéu.
2.749	26.911	D. ^a Teresa Aparicio Sánchez.	2.832	27.014	D. ^a Mercedes Villaibi Calduch.
2.750	26.912	D. ^a Esther Pérez Hernández.	2.833	27.016	D. ^a María de la Concepción Ruiz Ramírez.
2.751	26.913	D. ^a María de los Angeles Poza Alonso.	2.834	27.017	D. ^a Victoria Gutiérrez Iglesias.
2.752	26.914	D. ^a Emilia Rodríguez de Vera y Fernández Sarabia.	2.835	27.018	D. ^a Francisca Martín Jiménez.
2.753	26.915	D. ^a Amelia Beltrán Domenech.	2.836	27.020 bis	D. ^a María del Pilar Torres Dios.
2.754	26.916	D. ^a Pilar Jesusa Llamazares Morán.	2.837	27.021	D. ^a María Celia Murias Fernández.
2.755	26.918	D. ^a Concepción López Santamaría.	2.838	27.022	D. ^a María Luisa Gómez Gonzalo.
2.756	26.919	D. ^a Manuela Fojo Sardina.	2.839	27.023	D. ^a María de Lourdes Montero Cebreira.
2.757	26.920	D. ^a Sacramento Rodríguez Vega.	2.840	27.024	D. ^a Carmen Palencia Alfonso.
2.758	26.921	D. ^a María del Pilar Francisco González.	2.841	27.025	D. ^a Petra G. Fernández Fincias.
2.759	26.925	D. ^a Adela Rivas Diéguez.	2.842	27.028	D. ^a Manuela Clero Tarrio.
2.760	26.926	D. ^a Vicenta López Sanchis.	2.843	27.029	D. ^a Encarnación Escudero Alcaraz.
2.761	26.927	D. ^a Ramona Ribera y Juvé.	2.844	27.030	D. ^a Antonia Rodríguez Hernández.
2.762	26.929	D. ^a Amalia González Diéguez.	2.845	27.031	D. ^a Teresa Montero Hernández.
2.763	26.933	D. ^a Joaquina Bueno Yáñez.	2.846	27.032	D. ^a Antonia Casquero del Blanco.
2.764	26.934	D. ^a Juliana Mesa Cedrés.	2.847	27.033	D. ^a Consuelo López Moreno.
2.765	26.935	D. ^a Juana Montiel Alvarez.	2.848	27.034	D. ^a María Adelaida Luaces Pérez.
2.766	26.936	D. ^a Josefina R. ^{ep} iso Requejo.	2.849	27.036	D. ^a Argentina R. Robles Manzano.
2.767	26.937	D. ^a Esperanza Eguizábel Gálvez-Cafiero.	2.850	27.037	D. ^a Rosario Beguiristain Sobrado.
2.768	26.939	D. ^a María de la Asunción Páez López.	2.851	27.038	D. ^a Sofía Victoria Carragal Yáñez.
2.769	26.940	D. ^a María Luisa M. Fernández Hidalgo.	2.852	27.039	D. ^a Antonia Felaní Mesquida.
2.770	26.943	D. ^a María Libia Rebollo Zabalza.	2.853	27.040	D. ^a Eladia del Palacio Rodríguez.
2.771	26.946	D. ^a Mercedes Marcé Carrera.	2.854	27.041	D. ^a Joaquina Jordá Calvell.
2.772	26.947	D. ^a Trodora Beatriz García Martín.	2.855	27.042	D. ^a Adoración del Rincón Rodríguez.
2.773	26.948	D. ^a Eugenia Reina Bravo de Paz.	2.856	27.043	D. ^a Vicenta Segrelles Soler.
2.774	26.949	D. ^a Genilia del Carmen Rodríguez del Molino.	2.857	27.044	D. ^a María del Pilar Miguel Gil.
2.775	26.950	D. ^a Carmen de Prado Domínguez.	2.858	27.045	D. ^a Laura Alvarez Granda.
2.776	26.952	D. ^a Margarita Motas Pérez.	2.859	27.046	D. ^a Dolores Ifiarraza Uruburur.
2.777	26.954	D. ^a Gloria Montero Aporta.	2.860	27.047	D. ^a Manuela Salvador Cañizares.
2.778	26.954 bis	D. ^a María de la Paz Martín Mateos.	2.861	27.048	D. ^a Celia de la Fuente Reguero.
2.779	26.955	D. ^a Rosario Estévez Guerra.	2.862	27.049	D. ^a Carmen Hernando Montero.
2.780	26.956	D. ^a Concepción A. de Oláizaga Echevarría.	2.863	27.050	D. ^a Vicenta Pérez Torán.
2.781	26.957	D. ^a María del Pilar Seltas González.	2.864	27.051	D. ^a Dolores Callejón Fernández.
2.782	26.958	D. ^a Juana Morales Serrano.	2.865	27.052	D. ^a Bonifacia Moreno Blázquez.
2.783	26.959	D. ^a Victoriano Legas Samperio.	2.866	27.053	D. ^a Carmen Mullor García.
2.784	26.961	D. ^a Araceli Ramos Maríñas.	2.867	27.055 bis	D. ^a María del Pino Quesada Delgado.
2.785	26.962	D. ^a Carmen Crespo Molina.	2.868	27.056	D. ^a Ascensión Adorno Sánchez.
2.786	26.967 bis	D. ^a María Fernández Alejandro.	2.869	27.057	D. ^a Josefina Torres Torres.
2.787	26.963	D. ^a Amelia Cano Reira.	2.870	27.058	D. ^a María del Carmen López Rial.
2.788	26.964	D. ^a M. ^{ha} de la Piedad Mesonero Rodríguez.	2.871	27.059	D. ^a Adela López Vila.
2.789	26.965	D. ^a Luisa Alvarez López.	2.872	27.061	D. ^a Florinda J. Vigil Suárez.
2.790	26.966	D. ^a Antonia Apariz Izaguirre.	2.873	27.064	D. ^a Celsa Valiente Cantero.
2.791	26.967	D. ^a María Magdalena Larruca Cenicacendia.	2.874	27.065	D. ^a Felisa Sánchez Rey.
2.792	26.970	D. ^a María A. Ocampo Fernández.	2.875	27.068	D. ^a Amalia Pérez García.
2.793	26.971	D. ^a María de los Angeles Hernández Zorrilla.	2.876	27.070	D. ^a María de la Natividad Pérez García.
2.794	26.972	D. ^a Carmen Rodríguez Brenguer.	2.877	27.071	D. ^a Josefina Pulido Rodríguez.
2.795	26.973	D. ^a Juliana Enjuto Laguna.	2.878	27.072	D. ^a Josefina Polo Arias.
2.796	26.974	D. ^a Josefina Sampedro Fernández.	2.879	27.073	D. ^a María Teresa Torres Yábar.
2.797	26.975	D. ^a María de la Cruz San Ildefonso López.	2.880	27.074	D. ^a Rosario Sanz Jiméno.
2.798	26.966	D. ^a Rosario García García.	2.881	27.075	D. ^a Restituta García Ruiz.
2.799	26.977	D. ^a María Dueñas Blasco.	2.882	27.076	D. ^a Segunda Cid González.
2.800	26.978	D. ^a Josefa Margalef Ruiz.	2.883	27.076 bis	D. ^a María del Carmen Gil Alvarez.
2.801	26.979	D. ^a Consuelo Vilarinho Guerreiro.	2.884	27.077	D. ^a María de los Angeles Segura Iturgaiz.
			2.885	27.078	D. ^a Carmen Amelia Alvarez González.
			2.886	27.079	D. ^a María del Sagrario Robles Menzano.
			2.887	27.080	D. ^a María de la Cabeza Marco Mateo.
			2.888	27.081	D. ^a María de los Dolores Inglés Santacruz.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.889	27.082	D. ^a Adelina Martínez González.	2.974	27.187	D. ^a Iluminada López Segura.
2.890	27.083	D. ^a Enriqueta Ferrer Sola.	2.975	27.188	D. ^a María Fandino Quián.
2.891	27.084	D. ^a Isabel Giménez Giménez.	2.976	27.189	D. ^a Ramona Sanz de Galdeano Pardo.
2.892	27.085	D. ^a Dolores Sellés Sellés.	2.977	27.190	D. ^a María Teresa Chirivella Moret.
2.893	27.088	D. ^a Ludivina Ruiz Cueva.	2.978	27.191	D. ^a Pilar Barranco Pontaque.
2.894	27.089	D. ^a Teodosia Pérez Sánchez.	2.979	27.192	D. ^a Sacramento Motos Fernández.
2.895	27.090	D. ^a María de las Mercedes González Calvo.	2.980	27.194	D. ^a Elisa Fidalgo Feijoo.
2.896	27.091	D. ^a María Luisa Hernández Manzano.	2.981	27.196	D. ^a María de la Consolación Amorós Herrero.
2.897	27.092	D. ^a Carmén Jiménez Cunquero.	2.982	27.197	D. ^a Amparo Monferrer Celades.
2.898	27.093	D. ^a Trinidad Miranda de Campo.	2.983	27.198	D. ^a María Jerónima Ochando Cuenca.
2.899	27.094	D. ^a María del Pilar Grávalos Riera.	2.984	27.199	D. ^a María del Carmen Fernández Urrea.
2.900	27.095	D. ^a María de Begoña Tosantos Hermosa.	2.985	27.200	D. ^a Isabel Manzano Prieto.
2.901	27.098	D. ^a María Aurora Rivera García.	2.986	27.202	D. ^a María del Pilar Miguelanz Monjas.
2.902	27.100	D. ^a Rafaela García Uceda.	2.987	27.203	D. ^a María de la Piedad Mora Riba.
2.903	27.101	D. ^a Prudencia Ariza Crespo.	2.988	27.204	D. ^a Lucinda Villar Villar.
2.904	27.102	D. ^a Julianita Sobrino Millán.	2.989	27.204 bis	D. ^a Mercedes Marescot García.
2.905	27.103	D. ^a Rosario Ríaza Romaguera.	2.990	27.205	D. ^a Eulalia Bautista Cirujano.
2.906	27.104	D. ^a Amparo Pulido Molinés.	2.991	27.206	D. ^a Dolores González López.
2.907	27.105	D. ^a Irene Robles Arias.	2.992	27.207	D. ^a Dolores Domínguez Jorge.
2.908	27.106	D. ^a María de la Asunción Lamas Guimás.	2.993	27.208	D. ^a María Eres Badín.
2.909	27.107	D. ^a Amparo Gómez Zarataín.	2.994	27.209	D. ^a María del Carmen Fernández Cid.
2.910	27.108	D. ^a Ana Margalef Sanchis.	2.995	27.210	D. ^a Carmen Filgueira Freire.
2.911	27.110	D. ^a Trinidad Castro Masot.	2.996	27.211	D. ^a Ramona P. Montero Hernández.
2.912	27.111	D. ^a María del Mar Pérez Moralea.	2.997	27.212	D. ^a Dolores Vilana Simó.
2.913	27.113	D. ^a Margarita Burgaleta Liras.	2.998	27.213	D. ^a Dolores Salinas Aldeguer.
2.914	27.114	D. ^a Rosa Solé Canosa.	2.999	27.214	D. ^a Sira González Ordóñez.
2.915	27.115	D. ^a Dolores Prieto Gil.	3.000	27.215	D. ^a Catalina Parra Agular.
2.916	27.116	D. ^a María de la Luz Pérez García.	3.001	27.216	D. ^a Carmen García Mogaburu.
2.917	27.117	D. ^a Emilia Marco Marco.	3.002	27.217	D. ^a Julianita Martínez Illana.
2.918	27.118	D. ^a Marina Cebrán Fernández.	3.003	27.219	D. ^a Margarita Rodríguez Peña.
2.919	27.119	D. ^a María del Carmen Díaz González.	3.004	27.220	D. ^a Elena Albelda López.
2.920	27.120	D. ^a María Villalba Serrano.	3.005	27.223	D. ^a María del Consuelo Pardo Babarro.
2.921	27.122	D. ^a María Martírio Valladares Rodríguez.	3.006	27.225	D. ^a Pilar López Santos.
2.922	27.124	D. ^a María Inmaculada Vicente Benito.	3.007	27.226	D. ^a María Teresa Bárcena Terán.
2.923	27.125	D. ^a Amparo García Segarra.	3.008	27.227	D. ^a Dolores Prados Álvarez.
2.924	27.128	D. ^a Benita Lallana Carro.	3.009	27.228	D. ^a María del Pilar Marrasé Blanco.
2.925	27.129	D. ^a Luisa Vasserot Carrillo.	3.010	27.230	D. ^a María Berenice Fernández Silveira.
2.926	27.130	D. ^a María de los Dolores Polo Ruiz.	3.011	27.231	D. ^a Juana Paredes Callejón.
2.927	27.131	D. ^a Saturnina Moreno Granados.	3.012	27.233	D. ^a María Isabel Echevarría Zárraga.
2.928	27.132	D. ^a Teresa Vilá Hors.	3.013	27.234	D. ^a Sylvia López Pérez.
2.929	27.133 bis	D. ^a Bertila Martín Garzarrán.	3.014	27.237	D. ^a Josefa Ramón Fores.
2.930	27.134	D. ^a María López Aguado.	3.015	27.238	D. ^a Aida Berenguer Díaz.
2.931	27.135	D. ^a Señorina Díaz Reyes.	3.016	27.240	D. ^a María Benita del Carmen Cuervo Fernández.
2.932	27.136	D. ^a Mercedes Sánchez Lora.	3.017	27.241	D. ^a Amparo Terrez Rubí.
2.933	27.137	D. ^a Pilar Nogales Peña.	3.018	27.244	D. ^a María del Carmen Leceda Otaola.
2.934	27.138	D. ^a Petra Calleja Arribas.	3.019	27.245	D. ^a María Francisca López Vázquez.
2.935	27.139	D. ^a Isabel Murgui Gabarda.	3.020	27.246	D. ^a María del Pilar Valle Fidalgo.
2.936	27.140	D. ^a Isabel Prim Mezquiarán.	3.021	27.248	D. ^a Remedios Conde Rumbao.
2.937	27.141	D. ^a Rufina García Gallego.	3.022	27.249	D. ^a Angela Camino Romero.
2.938	27.142	D. ^a Felipa Díez Alonso.	3.023	27.250	D. ^a Teresa Muñoz Ruiz.
2.939	27.143	D. ^a María Urefia Rey.	3.024	27.251	D. ^a Catalina Fullana Borrás.
2.940	27.144	D. ^a Elisa Rodríguez López.	3.025	27.252	D. ^a Tomasa Pastor Bragado.
2.941	27.145	D. ^a Carmen Sicilia Sánchez.	3.026	27.253	D. ^a Amalia Ramajo Aragón.
2.942	27.146	D. ^a Laura Llinares Llinares.	3.027	27.254	D. ^a Rosa Arias Martín.
2.943	27.147	D. ^a Rosario Esther del Val Gargallo.	3.028	27.256	D. ^a Dolores Mayor Jimeno.
2.944	27.148	D. ^a María de la Concepción García Evora.	3.029	27.257	D. ^a Francisca García Calvo.
2.945	27.149	D. ^a Catalina Sánchez Sánchez.	3.030	27.258	D. ^a Mercedes Campoy Arzábal.
2.946	27.150	D. ^a Teresa Morano Gutiérrez.	3.031	27.259	D. ^a Sagrario Corral Ferreiro.
2.947	27.152	D. ^a María de Jesús de la Parte Sordo.	3.032	27.260	D. ^a Dorotea Margarita Rojo de Diego.
2.948	27.153	D. ^a Faustina Alvarez Torno.	3.033	27.261	D. ^a María de las Mercedes Gómez Lliso.
2.949	27.153	D. ^a Emilia Usanos Vigil.	3.034	27.263	D. ^a Eleuteria Campillo Alvarez.
2.950	27.156	D. ^a Carmen Sánchez Hernández.	3.035	27.264	D. ^a María Teresa R. Báscones Pérez.
2.951	27.157	D. ^a Domitila González Arias.	3.036	27.265	D. ^a Emma Gallego Carraños.
2.952	27.158	D. ^a Dolores Friera Rodríguez.	3.037	27.267	D. ^a María de la Luz Bustos Alvarez.
2.953	27.160	D. ^a Valentina Tejedor Sebastián.	3.038	27.268	D. ^a María de los Dolores Trujillo García Nieto.
2.954	27.161	D. ^a Dolores Siles Franconetti.	3.039	27.269	D. ^a Matilde Caballero Morales.
2.955	27.162	D. ^a Pilar Castro Amo.	3.040	27.270	D. ^a Isabel Jesús Barreño Velázquez.
2.956	27.163	D. ^a Modesta María de los Dolores Montalbán Aranguren.	3.041	27.271	D. ^a Marcelina García Herrero.
2.957	27.164	D. ^a Celia Guerra Rodríguez.	3.042	27.272	D. ^a María de los Milagros Iglesias Balán.
2.958	27.165	D. ^a Carmen E. Elvira Fuentes Iglesias.	3.043	27.274	D. ^a María Sobera Aragón.
2.959	27.166	D. ^a Soledad López Ruiz.	3.044	27.276	D. ^a Teresa Marcó Tomé.
2.960	27.168	D. ^a Luisa Vich Orell.	3.045	27.277	D. ^a Marcela Roger Gallach.
2.961	27.169	D. ^a María de Carmen Gil Aristizábal.	3.046	27.279	D. ^a Adelina Domínguez González.
2.962	27.170	D. ^a Carmen Navarro Andújar.	3.047	27.280	D. ^a María del Pilar Cucarella Giner.
2.963	27.171	D. ^a María de Jesús Mateos Moreno.	3.048	27.281	D. ^a Aurora Martínez Moya.
2.964	27.172	D. ^a Joaquina María Moreno Flores.	3.049	27.283	D. ^a Emilia Isern Agustench.
2.965	27.176	D. ^a Esmeralda Vivas Montobio.	3.050	27.284	D. ^a Margarita Puig Oliver.
2.966	27.177	D. ^a Felisa Muruzábal Arambillet.	3.051	27.286	D. ^a María Francisca Bueno Blázquez.
2.967	27.178	D. ^a Carmen Magallo Zaragoza.	3.052	27.287	D. ^a Consuelo Rodríguez Mora.
2.968	27.179	D. ^a Carmen Brea Sanz.	3.053	27.288	D. ^a María Parra Alés.
2.969	27.180	D. ^a María Teresa Cabanillas Gómez.			(Continuar.)
2.970	27.181	D. ^a Eloisa Martín Matilla.			
2.971	27.182	D. ^a Elisa Sánchez Reina.			
2.972	27.185	D. ^a Margarita García de la Viuda.			
2.973	27.185 bis	D. ^a Carmen Girona Fábregas.			

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Cristóbal Hidalgo Miguel la casa barata y su terreno número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa para Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cristóbal Hidalgo Miguel, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 48 de la calle Clemente Fernández, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de marzo de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 718 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización

e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 18.994,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Cristóbal Hidalgo Miguel la casa barata y su terreno, número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 48 de la calle Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5.080 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 68, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años,

a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se conceden diversas subvenciones para mitigar el paro forzoso a distintas localidades.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso por 25 millones de pesetas, para las provincias que se detallan, con cargo al suplemento de crédito de 75 millones de pesetas, que se encuentran pendiente de aprobación de las Cortes Españolas:

Pesetas	
20.000	
900.000	
1.500.000	
4.430.000	
1.500.000	
1.500.000	
500.000	
3.100.000	

Pesetas	
	Juventudes, construcción de lavaderos, puentes y Ayuntamientos en Palencia y su provincia, al Gobernador Civil
	10. Para obras de urbanización, abastecimientos de aguas, pavimentación de calles, construcción de viviendas, alcantarillado, preventorio antituberculoso. Escuelas, Centros rurales y casas del Médico Cooperativa del Mar, etc., en diversos pueblos de la provincia de Sevilla, al Gobernador Civil
	11. Para obras de abastecimiento de aguas, instalaciones eléctricas, caminos vecinales, hogares rurales, viviendas, reparación iglesias parroquiales, campos de deportes del Frente de Juventudes, etc., en la provincia de Valladolid, al Gobernador Civil
	12. Para obras de restauración del Monasterio de Sobrado de los Monjes, en La Coruña, al Gobernador Civil
	Total 25.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario, F.

Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario Nacional del Paro.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Enrique Pérez Salgado la casa barata y su terreno número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ferroviarios del Norte», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Pérez Salgado, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 58 de la calle Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 1 de marzo de 1954 ante don Luis

Sierra Bermejo bajo el número 623 de su protocolo; inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 18.994,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Enrique Pérez Salgado

la casa barata y su terreno número 58 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.082 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección 2.^a, folio 76, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en

el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Francisco Brazales Campo la casa barata y su terreno número 134 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Brazales Campo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 134 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 1 de la calle Antonio Gistao, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, que lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 26 de febrero de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo bajo el número 592 de su protocolo; inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José

Esteban Royo, asciende a 16.044,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Brazales Campo la casa barata y su terreno número 134 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 1 de la calle Antonio Gistao, de esta capital, que es la finca número 5.162 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la sección segunda, folio 146, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Egidio Farina López la casa barata y su terreno número 135 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferroviarios del Norte de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Egidio Farina López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 135 del paseo de Extremadura, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.068 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 20, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, que lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 24 de febrero de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo bajo el número 552 de su protocolo; inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 19.061,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vincula-

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Gloria Vallejo Sutil-Gaón la casa barata y su terreno número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle de Luis Díaz Cobetas (Madrid Moderno), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gloria Vallejo Sutil-Gaón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle de Luis Díaz Cobetas (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre, don Eustaquio Vallejo, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 30 de julio de 1953 ante don Florencio Porpetta Clérigo, bajo el número 1.383 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Gloria Vallejo Sutil-Gaón la casa barata y su terreno, número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 8 de la calle Luis Díaz Cobetas (Madrid Moderno), de esta capital, es la finca núm. 7.052 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 346, libro 1.165, de la sección tercera, folio 75, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Antonio Olavarria Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, destinado en 18 del pasado mes de mayo a prestar sus servicios al Distrito Minero de La Coruña, don Antonio Olavarria Jiménez, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en activo, por prestar sus servicios como Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León, según justifica con certificado expedido por el señor Secretario accidental de la referida Escuela.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1953, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don Antonio Olavarria Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se convoca concurso de traslado para una plaza de Jefe de Sección de la Dirección General de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Jefe de Sección de esa Dirección General de Industria;

Vistos los artículos 45 y 46 del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de traslado para proveer la mencionada vacante entre los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que reúnan las condiciones reglamentarias, los cuales deberán presentar sus instancias y relaciones de méritos en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se da de baja definitiva, a petición propia, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Antonio Bravo y Bravo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Bravo y Bravo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, reincorporado de cesante, en el que manifiesta la imposibilidad de tomar

posesión del destino de Ingeniero subalterno que se le ha dado en la Delegación de Industria de Almería, condición precisa para poder obtener la situación de excedencia voluntaria, por lo que presenta su renuncia a pertenecer al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, como Ingeniero de otra especialidad, a extinguir,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir dicha renuncia y, en su consecuencia, ha dispuesto que don Antonio Bravo y Bravo cause baja definitiva, a petición propia, en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don José Capmany Arbat.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Pontevedra don José Capmany Arbat, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del mencionado Cuerpo;

Visto el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don José Capmany Arbat.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se otorga el Diploma de Taquígrafo, con la asignación anual de 4.000 pesetas, como complemento de sueldo, a los seis concursantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado el examen de aptitud convocado por Orden de 27 de abril último para la obtención de seis diplomas de Taquígrafo entre Auxiliares pertenecientes a los distintos Cuernos Administrativos de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha tenido a bien otorgar el diploma de Taquígrafo, con la asignación anual de 4.000 pesetas como complemento de sueldo, que percibirán a partir de la fecha de esta Orden, a los seis concursantes que, por orden de mérito, figuran en la siguiente relación:

- 1.—D. Enrique Caloto Puyuelo.
 - 2.—D.ª María Victoria Illescas Gómez.
 - 3.—D.ª Gloria Aznar Núñez.
 - 4.—D.ª María del Pilar Guillén Marquina.
 - 5.—D.ª Carmen Fernández Manescáu.
 - 6.—D.ª María del Pilar Lobera Arteta.
- Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lens número 10», en la Concha de San Juan (ría de Vivero).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lens Ucar, vecino de Ribadeo (Lugo), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Lens número 10», en la Concha de San Juan (ría de Vivero), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaecho.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lens número 11», en la Concha de San Juan (ría de Vivero).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lens Ucar, vecino de Ribadeo (Lugo), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Lens número 11», en la Concha de San Juan (ría de Vivero), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose

en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Sabino Martínez Ogando para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sabino núm. 1», en el lugar denominado «Las Cachadas», comprendido entre Punta Chancelas y el Pueblo de Combarro (Distrito de Sangenjo)

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Sabino Martínez Ogando, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominaría «Sabino núm. 1», en el lugar denominado «Las Cachadas», comprendido entre Punta Chancelas y el pueblo de Combarro (Distrito de Sangenjo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Sabino Martínez Ogando para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sabino núm. 2», en el lugar denominado «Las Cachadas», comprendido entre Punta Chancelas y el pueblo de Combarro (Distrito de Sangenjo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Sabino Martínez Ogando, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominaría «Sabino núm. 2», en el lugar denominado «Las Cachadas», comprendido entre Punta Chancelas y el pueblo de Combarro (Distrito de Sangenjo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en

un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Sabino Martínez Ogando para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sabino núm. 3», en el lugar denominado «Las Cachadas», comprendido entre Punta Chancelas y el pueblo de Combarro (Distrito de Sangenjo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Sabino Martínez Ogando, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominaría «Sabino núm. 3», en el lugar denominado «Las Cachadas», comprendido entre Punta Chancelas y el pueblo de Combarro (Distrito de Sangenjo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se autoriza a don José Luis Piñeyro y Caramés para instalar un vivero flotante de mejillones al este de la ensenada de Lorbé (La Coruña), que se denominará «Marisa núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Piñeyro y Caramés, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportunamente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Marisa número 1», al este de la ensenada de Lorbé (La Coruña), en el espacio comprendido entre Punta Redonda y Gaboteiro, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se autoriza a don José Luis Piñeyro y Caramés para instalar un vivero flotante de mejillones al este de la ensenada de Lorbé (La Coruña), que se denominará «Marisa núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Piñeyro y Caramés, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportunamente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Marisa número 2», al este de la ensenada de Lorbé (La Coruña), en el espacio comprendido entre Punta Redonda y Gaboteiro, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la

Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se autoriza a don José Luis Piñeyro y Caramés para instalar un vivero flotante de mejillones al este de la ensenada de Lorbé (La Coruña), que se denominará «Marisa núm. 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Piñeyro y Caramés, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportunamente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Marisa número 3», al este de la ensenada de Lorbé (La Coruña), en el espacio comprendido entre Punta Redonda y Gaboteiro, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Vázquez Barral para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa número 2 (Balsa número 6)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportunamente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominara «Mejillonera Coruñesa número 2 (Balsa número 6)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Vázquez Barral para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa número 2 (Balsa número 7)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportunamente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa número 2 (Balsa número 7)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expe-

diente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Vázquez Barral para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa número 2 (Balsa número 8)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa núm. 2 (Balsa núm. 8)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Vázquez Barral para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa número 2 (Balsa número 9)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa núm. 2 (Balsa núm. 9)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Vázquez Barral para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa número 2 (Balsa número 10)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mejillonera Coruñesa núm. 2 (Balsa núm. 10)», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expe-

diente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas anunciatas por Orden ministerial de fecha 1 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre las siguientes Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas que a continuación se expresan, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones en las respectivas Escuelas: Presidente, los Comandantes Militares de Marina, que actuarán como representantes de esa Subsecretaría, que en caso necesario podrán delegar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus inmediatas órdenes, y como Vocales los Directores de las Escuelas y los Profesores numerarios de las mismas, a quienes correspondan las asistencias objeto del examen.

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz: Auxiliaria de «Física, Máquinas y Taller».

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña: Auxiliaria de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.»

Estos Tribunales ajustarán su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capitulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Las oposiciones darán comienzo el día 20 de septiembre próximo, debiendo constituirse los respectivos Tribunales dicho día.

A los componentes de estos Tribunales se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193), fijándose para los Presidentes y Secretarios 75 pesetas y para los Vocales 60 pesetas, por sesión.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre las siguientes Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas que a continuación se expresan, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones en las respectivas Escuelas: Presidente, los Comandantes Militares de Marina, que actuarán como representantes de esa Subsecretaría, que en caso necesario podrán delegar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus inmediatas órdenes, y como Vocales los Directores de las Escuelas y los Profesores numerarios de las mismas, a quienes correspondan las asistencias objeto del examen.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre las siguientes Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas que a continuación se expresan, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones en las respectivas Escuelas: Presidente, los Comandantes Militares de Marina, que actuarán como representantes de esa Subsecretaría, que en caso necesario podrán delegar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus inmediatas órdenes, y como Vocales los Directores de las Escuelas y los Profesores numerarios de las mismas, a quienes correspondan las asistencias objeto del examen.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre las siguientes Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas que a continuación se expresan, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones en las respectivas Escuelas: Presidente, los Comandantes Militares de Marina, que actuarán como representantes de esa Subsecretaría, que en caso necesario podrán delegar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus inmediatas órdenes, y como Vocales los Directores de las Escuelas y los Profesores numerarios de las mismas, a quienes correspondan las asistencias objeto del examen.

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife, anunciadas por Orden ministerial de 1 del corriente mes.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de julio actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187, de 6-7-54) la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre varias cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones, con indicación de las fechas en que dará comienzo la actuación de cada uno de ellos:

Para la cátedra especial de «Higiene Naval» de la Escuela de Barcelona:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Gómez-Pallete y Mezquita, Capitán de la Armada (E. C.)

Vocal Ponente: Don Pastor Nieto Antúnez, Profesor de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Vocal: Don Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Don José María Arana Amézaga, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Vocal Secretario: Don Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este Tribunal comenzará su actuación el día 2 de septiembre próximo.

Para la cátedra de «Física, Química, Mecánica y Electricidad» de la de La Coruña:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Gómez-Pallete y Mezquita, Capitán de Navío de la Armada (E. C.)

Vocal Ponente: Don Emeterio Cesáreo Diego Somonte, Profesor de «Física, Química, Mecánica y Electricidad» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocales: Don Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Don José María Arana Amézaga, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Vocal Secretario: Don Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este Tribunal comenzará su actuación el día 6 de septiembre próximo.

Para la cátedra de «Astronomía Náutica y Navegación» de la de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Gómez-Pallete y Mezquita, Capitán de Navío de la Armada (E. C.)

Vocal Ponente: Don Manuel de Bedoya Amusátegui, Profesor de «Astronomía Náutica y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz.

Vocales: Don Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Don José María Arana Amézaga, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Vocal Secretario: Don Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este Tribunal comenzará su actuación el día 9 de septiembre próximo.

Los Tribunales anteriormente citados ajustarán su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Distas y Viáticos, de 7

de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero.

Los componentes de estos Tribunales tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas, y para los Vocales 90 pesetas, por sesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaecho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres. ...

ORDEN de 1 de junio de 1954 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente corrida de escalas en dicho Cuerpo:

A Ayudantes Principales de tercera clase asciende doña Pilar Gervás Cabrero, con efectividad de 21 de enero del corriente año.

A Ayudantes Comerciales del Estado de primera clase ascienden: Don César Pradilla Ruiz, en situación de supernumerario; don Luis Sacedón Sacristán, en activo, con efectos de 21 de enero del año en curso, y doña Yolanda Escobar Arango, en activo y con efectos de 1 de abril del corriente año.

A Ayudantes Comerciales del Estado de segunda clase ascienden: Doña María del Carmen Ramírez Guerra, doña María del Carmen García Deleyto, doña Esperanza Orgado Fernández y doña María Josefa Molina Requena, la primera con efectos de 27 de mayo de 1953; la segunda y tercera, de 21 de enero del año en curso, y la última, de 1 de abril del corriente año.

Finalmente como Ayudantes Comerciales del Estado de tercera clase ingresan: Doña María Antonia Ridruejo Gil y doña Isabel del Valle Almazán, que se encuentran en expectación de destino, con efectos a partir de sus tomas de posesión respectivas, siempre y cuando doña Isabel del Valle Almazán sea declarada en situación de excedente activo en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, en el cual se encuentra actualmente en activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta local del Turismo de San Lorenzo de El Escorial.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta local del Turismo de San Lorenzo de El Escorial vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los señores siguientes:

Reverendo Padre Prior del Real Monasterio de San Lorenzo, reverendo Padre Teodosio Martínez Pardo, Cura Párroco Arcipreste, señor Administrador del Patrimonio Nacional, señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de El Escorial, señor Delegado de la Cruz Roja y a don Eloy Veuthey Coquoz, en representación del Sindicato de Hostelería.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Cádiz.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrepcionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941 modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Cádiz, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: Sr. Presidente del Instituto de Estudios Ilerdenses señor Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la Diputación Provincial, señor Presidente de «Amigos de los Museos», señor Presidente del «Aero Club» de Lérida, señor Presidente del Centro Excursionista de Lérida, señor Jefe del Sindicato Provincial del Transporte y Comunicaciones, señor Jefe del Sindicato Provincial del Espectáculo, señor Jefe de la Obra Provincial de Educación y Descanso.

tiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Cádiz, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Administrador Principal de Aduanas, señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, señor Jefe Provincial de Sanidad, señor Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos señor Delegado Provincial de Educación Nacional, señor Jefe Provincial del Sindicato de Hostelería y señor Jefe de la Oficina de Viajes de la R. E. N. F. E.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo en Lérida.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrepcionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941 modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Lérida, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: Sr. Presidente del Instituto de Estudios Ilerdenses señor Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la Diputación Provincial, señor Presidente de «Amigos de los Museos», señor Presidente del «Aero Club» de Lérida, señor Presidente del Centro Excursionista de Lérida, señor Jefe del Sindicato Provincial del Transporte y Comunicaciones, señor Jefe del Sindicato Provincial del Espectáculo, señor Jefe de la Obra Provincial de Educación y Descanso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
• Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Ciudad Real

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Ciudad Real, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Presidente de la Asociación de la Prensa de Ciudad Real señor Presidente del Instituto de Estudios Manchegos, señor Vicepresidente de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos y señor Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Oviedo.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Oviedo, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Presidente del Grupo de Montañeros «Vetusta», señor Presidente de la Federación Norte de Esquí, un representante de la Asociación de la Prensa designado por el Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo, señor Director del Instituto de Estudios Asturianos, señor Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería, señor Jefe Provincial de la Obra «Educación y Descanso», señor Jefe de la Asociación Asturiana de Pesca Fluvial, señor Jefe de la Inspección Provincial de Sanidad, señor Presidente de Agora Foto-Cine-Club y señor Presidente de la Junta Local del Turismo de Gijón.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Barcelona.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, mo-

dificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Barcelona, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: un representante del Centro Excursionista de Cataluña designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, un representante del Sindicato Provincial de Hostelería designado por el Delegado Provincial de Sindicatos, un representante de la R. E. N. F. E. designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo y un representante de las Agencias de Viajes designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Antonio Borrás Cerdá contra resolución del Director general de Turismo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Borrás Cerdá, en calidad de propietario del Hotel Miramar, del puerto de Pollensa (Mallorca), contra la resolución del Director general de Turismo de fecha 17 de octubre de 1953; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por Mr. Pierre Alix con motivo de habersele exigido en el indicado Hotel el pago de 431.20 pesetas sobre el precio legal correspondiente, se comprobó que a dicho señor se le había cobrado por el hospedaje de dos personas, desde el 11 al 18 de agosto de 1952, a razón de 220 pesetas por día, cuando lo precedente era sólo 165 pesetas, ya que se trataba de un hotel clasificado en segunda categoría, o sea un exceso de 552.05 pesetas; habida cuenta de lo que la Dirección General de Turismo, previa audiencia del interesado, y visto lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1939, dictó resolución con fecha 17 de octubre de 1953, acordando ordenar al Hotel Miramar el reintegro a Mr. Pierre Alix de la dicha cantidad de 552.05 pesetas, imponer al referido establecimiento una multa de cinco mil pesetas y amonestar a la Dirección de la citada industria haciéndole ver la responsabilidad en que había incurrido por el hecho sancionado, y que la reincidencia en otro análogo pudiera determinar la clausura del hotel;

Resultando que contra la expresada resolución de la Dirección General de Turismo interpuso recurso de alzada ante este Ministerio don Antonio Borrás Cerdá como propietario del Hotel Miramar, del puerto de Pollensa, en escrito de 21 de octubre de 1953, por el que solicitó quedaran sin efecto o reducidas las sanciones impuestas, alegando para ello que Mr. Alix había dado su conformidad al precio de 110 pesetas por persona y día en atención a ser la habitación que ocupó la mejor del hotel; que su establecimiento contaba con las instalaciones necesarias para pasar a la categoría primera B. la cual fué solicitada al mes siguiente de la estancia de Mr. Alix; que en la notificación de la precitada resolu-

ción no se hacía constar la disposición legal infringida, siendo de tener en cuenta que la Orden de 19 de julio de 1952, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de julio, no se hallaba en vigor cuando los hechos ocurrieron; que la multa de cinco mil pesetas impuestas era desproporcionada a la cantidad indebidamente cobrada al mencionado cliente, y a quien no obstante reclamar 431.20 pesetas, había de devolverle 552.05 pesetas y, por último, que se le amonestaba y amenazaba con el cierre de su hotel, no estando tales sanciones comprendidas en ningún precepto legal:

Resultando que pasado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía confirmar la resolución impugnada, toda vez que las alegaciones del recurrente carecían de fuerza alguna para justificar el exceso de precio percibido nor ser las tarifas que regían su industria, cuando fué presentada al cobro la factura de referencia, las correspondientes a un hotel de segunda categoría, aunque posteriormente se solicitara una nueva clasificación del mismo; y que, no habiéndose negado los hechos por el sancionado, era manifiesta la infracción de la Orden de 8 de abril de 1939;

Resultando que al escrito de alzada se acompaña el resguardo acreditativo de haberse ingresado el importe de la citada multa en la Caja General de Depósitos, y el recurso ha sido interpuesto en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Orden de 8 de abril de 1939, el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden para su ejecución de 22 de octubre siguiente;

Considerando que reconocida la infracción de referencia por el recurrente, y aun cuando así no hubiere sido, es evidente la percepción de un mayor precio del que correspondía exigirse en el Hotel Miramar, según su clasificación y tarifas autorizadas, respecto a la habitación ocupada por Mr. Alix durante los días que permaneció alojado, juntamente con otra persona, en el mencionado establecimiento, puesto que el hecho de que se trata aparece suficientemente acreditado en las actuaciones;

Considerando que si bien al trasladar la expresada resolución de la Dirección General de Turismo al señor Borrás Cerdá se omitiera el señalamiento de la disposición infringida, aquélla se basa, conforme le fué notificado, en la percepción indebida de las 552.05 pesetas de referencia, lo cual constituye patente abuso y consiguiente infracción de lo preventido en la Orden de 8 de abril de 1939 sin que en el indicado acto administrativo se mencione más que esta disposición, habiendo sido citada sólo por el recurrente la Orden de 19 de julio de 1952;

Considerando que para determinar la extensión en que se hay de imponer la sanción de multa no puede tenerse en cuenta exclusivamente la entidad del perjuicio causado, sino la naturaleza y circunstancias concurrentes, debiéndose asimismo de afirmar que la cantidad que ha de ser reintegrada no es otra que la resultante de la diferencia entre el total de la factura cobrada y el importe que corresponde exigir, y finalmente, que la amonestación dirigida al Director del repetido hospedaje no tiene más significación que la de mera advertencia, pues, de reincidir en la falta sancionada, podría ordenarse la clausura de su establecimiento con carácter temporal o definitivo, según lo estatuido en el párrafo segundo del

artículo 10 de la indicada Orden de 8 de abril de 1939;

Considerando que es obvio concluir como lógica consecuencia de cuanto queda expuesto la necesidad de sancionar al nombrado hotel y declarar la procedencia de la resolución dictada y de las sanciones en la misma establecidas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Leopoldo Sainz de la Maza y Falco la sucesión en el título de Conde de la Maza.

Don Leopoldo Sainz de la Maza y Falco ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Maza, vacante por fallecimiento de su padre, don Leopoldo Sainz de la Maza y Gutiérrez de Solana; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Pablo Eugenio Diago y de la Cuesta la rehabilitación del título de Conde de la Reunión de Cuba.

Don Pablo Eugenio Diago y de la Cuesta ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Reunión de Cuba, concedido el 31 de marzo de 1824 a don Santiago de la Cuesta y Manzanal; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 23 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de distribución de aguas potables de Benimussel. Valencia.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección

General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 119.750.76 pesetas.

La fianza provisional, a 2.396 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de agosto próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.297—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Antonio Chazarra Sánchez para ocupar una parcela de terreno, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de Torrevieja, en la rotonda de la playa del Cura, para instalación de un quiosco para la venta de bebidas de refresco, mesas, sillas y demás para el servicio público.

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Antonio Chazarra Sánchez, en solicitud de autorización para ocupar, con carácter permanente, una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de Torrevieja (Alicante) en la rotonda de la playa del Cura, destinada a la instalación de un quiosco para la venta de bebidas de refresco, mesas, sillas y demás para el servicio público, estando comprendidas en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y artículo 69 del Reglamento para su ejecución, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de información pública; y de conformidad con los favorables informes emitidos por la Comandancia Militar de Marina, Dirección General de Navegación, Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, Ingeniero encargado de la zona marítima y Jefatura de Obras Públicas de Alicante,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto aceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Antonio Chazarra Sánchez, para ocupar una parcela de terreno, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de Torrevieja, en la rotonda de la plaza del Cura, destinada a la instalación de un quiosco para la venta de bebidas de refresco, mesas, sillas y demás para el servicio público, debiendo no interrumpir el acceso y permanencia del público en la mencionada rotonda, por constituir ésta el principal ensanche del andén del paseo marítimo.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado en las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar a la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la referida Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al reconocimiento de las mismas, con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ejecutar las obras para la instalación, en el puerto de Adra (Almería), de un aparato surtidor de gas-oil, destinado al suministro de la flota pesquera.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Almería a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicios del puerto de Adra, con destino a la instalación de un aparato surtidor de gas-oil, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación de fecha 5 de junio próximo pasado;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de enero de 1928 para la aplicación de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que, durante el plazo de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que, según consta en el acta que figura en el expediente, levantada con motivo de las operaciones de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia Militar de Marina, la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería, la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios de dicho puerto, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía puede fijarse en 0,68 pesetas por día de ocupación y metro cuadrado de superficie ocupada, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería, de acuerdo con el informe del Ingeniero Director del Grupo de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, para ejecutar las obras para la instalación en el puerto de Adra (Almería) de un aparato surtidor de gas-oil, destinado al suministro de la flota pesquera.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito en Madrid, en julio de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, pudiéndose introducir las modificaciones de detalle que se juzguen oportunas al verificar el replanteo, de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería, y con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas.

3.^a La presente autorización no podrá ser transferida sin autorización del Gobierno.

4.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

5.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el artículo 91 del Reglamento aprobado para la ejecución de la referida Ley, por lo que, consecuentemente, queda determinado que en el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Adra obras de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construidas en virtud de esta autorización, sólo tendría derecho la Sociedad concesionaria a ser indemnizada del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

6.^a En caso necesario para la defensa nacional, podrán ser ocupadas o destruidas, total o parcialmente, la instalación a que se refiere la presente concesión, por servicios dependientes de los Ministerios de Marina o del Ejército, sin derecho, por parte de la Sociedad concesionaria, a indemnización alguna por los daños y perjuicios que se le irroguen.

7.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a reintegrar la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, así como a elevar la fianza depositada hasta el 5 por 100 sobre el importe de las obras comprendidas en el proyecto presentado, todo en el plazo de un mes a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión y antes de efectuarse el replanteo de las obras. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

8.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. El concesionario deberá dar

cuenta, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y del fin de las obras. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empeñado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Almería la práctica del replanteo de las obras, y a ingresar en la Pagaduría de dicha Jefatura el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el referido replanteo dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras. La Jefatura de Obras Públicas de Almería, al efectuar el replanteo, lo hará con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería, levantándose acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. Terminadas las obras, el Jefe de Obras Públicas o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos, procederá al reconocimiento final de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras e instalaciones estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras e instalación.

12. La Sociedad concesionaria abonará por años anticipados, y dentro del primer semestre de cada año, a partir de la fecha del replanteo de las obras, un canon de 0,68 pesetas por día de ocupación y metro cuadrado de superficie ocupada, y su abono se efectuará en la Caja del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería. La Administración podrá alterar dicho canon, por circunstancias que lo justifiquen, sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

El primer abono de dicho canon se efectuará en el plazo de un mes, a contar de la fecha del replanteo, y comprenderá el período desde dicha fecha hasta fin de año.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria nacional, Trabajo, Retiro Obrero, y demás disposiciones de carácter social en vigor y las que se dicten en lo sucesivo, así como cuanto sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, o se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas, así como a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y de salvamento. También el concesionario habrá de someterse a las disposiciones de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos, en vigor en el puerto de Adra, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones aplicables sobre la materia.

La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de la concesión, con extinción de la misma así como de todos los derechos del concesio-

nario. Este quedará obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones en el plazo que se le fije.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando instalación de estanterías en el Archivo de la Sección de Edificios y Obras de Departamento.

Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Arquitecto Conservador del edificio Central del Departamento para la ejecución de armarios empotrados en el archivo de la Sección de Edificios y Obras del mismo;

Resultando que remite también oferta de varias casas que se dedican a esas actividades, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por Gregorio Sánchez, que importa 55.904,75 pesetas;

Considerando que dichos trabajos son urgentes y necesarios;

Considerando que en 21 y 25 de junio último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicando en la forma expuesta, por su importe total de 55.904,75 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Arquitecto Conservador del Departamento.

Adjudicando definitivamente las obras de reforma interior y ampliación de la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 2 de julio de 1954 para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma interior y ampliación de la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela, por un presupuesto de contrata de pesetas 3.012.363,17:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Benito Eguiaray Malgor, en la que consta que concurred un licitador del cual aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Antonio Fontán García, residente en Santiago de Compostela, que se compromete a hacer las obras con una baja del uno por ciento, equivalente a 30.123,68 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 2.982.244,49 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Fontán García de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adquiera definitivamente a don Antonio Fontán García, residente en Santiago de Compostela, las obras de reforma interior y ampliación de la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela, por un importe de 2.982.244,49 pesetas, que resultan de deducir 30.123,68 pesetas equivalente a un uno por ciento, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 3.012.363,17, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando la adquisición de un microscopio para la cátedra de «Histología» de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Sevilla para la adquisición de microscopio para la cátedra de «Histología» de la Facultad de Medicina de aquel Centro;

Resultando que asimismo remite oferta de la Casa Alvarez, cuya venta es exclusiva de la misma, por ser el representante general para España de la Casa E. Leitz, de Wezlari (Alemania), por un importe de 65.020 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es urgente necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 18 y 25 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicando en la forma expuesta, por su total importe de 65.020 pesetas, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Aprobando presupuesto de adquisición de material científico para la cátedra de «Artrópodos» de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Madrid para la adquisición de material científico con destino a la cátedra de «Zoología de Artrópodos» de la Facultad de Ciencias de la misma;

Resultando que asimismo remite oferta de la Casa Alvarez, que es la única que puede importar dicho material, por ser de la marca «Leitz», cuya representación ostenta, por un importe total de 49.900 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es urgente y necesaria;

Considerando que en 18 y 25 de junio último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de presupuesto de que se trata por su importe total de 49.900 pesetas, adjudicado en la forma expuesta y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los opositores a la cátedra de «Estomatología médica» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1932,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Estomatología médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Pelayo Vicente García Laguardia; y

Don Isaac Sáenz de la Calzada Gorosita.

2.º Se declaran excluidos por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Tomás Blanco Bueno (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de dos años de función docente o investigación y trabajo científico).

Don Félix Gómez Jara (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo y trabajo científico); y

Don Félix Vallejo Nágera (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Murcia y Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 15 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago los siguientes aspirantes:

Don Pablo Lucas Verdú.

Don José Luis Santaló Rodríguez de Viguri.

Don Juan Candela Martínez.

Don Antonio Carro Martínez.

Don José Caamaño Martínez.

Don Jesús Fueyo Alvarez.

Don Alfonso Padilla Serra.

Don Ramón Sainz de Varanda Jiménez.

Don Manuel Jiménez de Parga; y

Don Diego Sevilla Andrés.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Granada y Salamanca.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 marzo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Granada y Salamanca, los siguientes aspirantes:

Don Ramón Rey Ardid.

Don Emilio Peláez Martínez.

Don Luis Rojas Ballesteros.

Don Saturnino Domínguez Borreguero.

Don Pedro Malabia Navarro.

Don Luis Martín-Santos Ribera.

Don Manuel Cabaleiro Goás.

Don Carlos Castilla del Pino; y

Don José Pérez-López Villamil.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Aprobando presupuesto de construcción de una mesa de laboratorios para la cátedra de «Química Orgánica» de la Facultad de Ciencias de Santiago.

Excmo. y Mafco. Sr.: Visto el presupuesto de construcción de una mesa de laboratorios para la cátedra de «Química Orgánica» de la Facultad de Ciencias de Santiago, remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad citada:

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas suministradoras de dicho material, considerando como más ven-

tajosa para los intereses del Estado, la presentada por «Perfecto Fontán», importante 9.864,40 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es necesaria y urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 18 y 22 de junio actual.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el presupuesto de referencia, por su total importe de 9.864,40 pesetas, y que se adjudique en la forma expuesta, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Mafco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Aprobando presupuesto de adquisición de aparato «Orbigráfico» para el Observatorio Astronómico de la Universidad de Santiago.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Santiago, relativo a la adquisición de un aparato «Orbigráfico», de la mesa tablero y archivador de gráficas, necesarios para su acondicionamiento, así como el abono de aduanas, seguros, transportes y demás gastos que la importación requiera, con destino al Observatorio Astronómico de aquél Centro;

Resultando que remite asimismo oferta de la Casa Lenssa-J. R. V., concesionaria exclusiva de G. Coradi, de Zurich, única capacitada para realizar la construcción de dicho aparato, por un importe total de 176.011,93 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria, y que, por otra parte, el Ministerio de Comercio ha aprobado la solicitud de importación del referido instrumento;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto en 18 y 25 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma antes expuesta, por su total importe de 176.011,93 pesetas, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Visto el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote:

Resultando que el Director del Instituto reúne tres presupuestos de casas suministradoras, de entre los que resulta más beneficioso para los intereses del Estado el suscripto por la firma «J.A.M.A.», de aquella localidad, por un importe total de 317.460,05 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 10 y 21 de junio, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe de 317.460,05 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, José M. Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Aprobando expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto «Eusebio Da Guarda», de La Coruña.

Vistos los presupuestos presentados para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio Da Guarda», de La Coruña:

Resultando que el Director del Centro propone como más beneficiosos para los intereses del Estado los formulados por «Emilio Cervigón Guerra», por su importe total de pesetas 44.725;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 10 y 15 de junio actual, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 44.725 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1954.—El Director general, José M. Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio Da Guarda» de La Coruña.

Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se mencionan.

Por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Tribaldos, provincia de Cuenca, Escuelas unitarias y viviendas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de septiembre de 1954 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Tribaldos (Cuenca) con destino a Escuelas y viviendas, con un presupuesto de contrata de 304.932,40 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de agosto de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de septiembre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.093,65 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Renta, acreditativa de que al anunciar se la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 20 de septiembre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorga-

miento de la escritura, únicamente del autor de la proposición a quien se le hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el res-
pósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, P. H. (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inser-

to en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá. «Con la rebaja del (en letra) por ciento, pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.291—A. C.

Por Orden ministerial de 5 de julio de 1954 se aprobó el proyecto para reparación en Pradolengua, provincia de Burgos, edificio grupo escolar «Adolfo Es-
pinosa».

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de septiembre de 1954 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Pradolengua (Burgos) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 187.566,05 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de agosto de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de septiembre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Burgos.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.750,35 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Renta, acreditativa de que al anunciar se la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos

presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 20 de septiembre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en cinco meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma

que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, P. H. (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar á su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.292—A. C.

Por Orden ministerial de 5 de julio de 1954 se aprobó el proyecto para terminar en Cudillero, provincia de Oviedo, obras de construcción Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de septiembre de 1954 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en Cudillero (Oviedo) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 528.736,43 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de agosto de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de septiembre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se in-

será, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 10.574,75 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarla la subasta se ejercita industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 20 de septiembre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en di-

cho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos para ir haciendo la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, P. H. (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)

2.293—A. C.

Por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 se aprobó el proyecto para ter-

minar, en Ayllón, provincia de Segovia, obras de construcción Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de septiembre de 1954 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en Ayllón (Segovia) con destino a Escuelas unitarias, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Segunda. A partir del día 1 de agosto de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de septiembre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Segovia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 9.616,95 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciar se la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquél. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 20 de septiembre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los

resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el que hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos para ir haciendo la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, P. H. (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inser-

to en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional

(Fecha y firma del proponente.)

2.294—A. C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Álava)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Álava», correspondiente al día 24 de junio del corriente año, publica la convocatoria para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia.

El plazo para la presentación de instancias y documentaciones será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residieran en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería)

Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», en su número correspondiente al día 26 de junio de 1954, publica la convocatoria del concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.

El plazo para la presentación de instancias y documentaciones será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en África, Islas Canarias o Baleares, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén)

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestro de Taller (Secciones de Carpintería y de Mecánica) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», correspondiente al día 1 de julio

de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de dicha provincia, para seleccionar los Maestros de Taller (Secciones de Carpintería y de Mecánica) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno.

El plazo de presentación de instancias y documentaciones que se fijen en la expresa convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residieran en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño)

Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Sección de Carpintería).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño», correspondiente al día 1 de julio de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar las plazas de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual y Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro.

El plazo para la presentación de instancias y documentaciones que se fijen en la expresa convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residieran en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Sección de Carpintería).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño», correspondiente al día 1 de julio de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar el Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro.

El plazo para la presentación de instancias y documentaciones que se fijen en la convocatoria citada será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residiesen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», correspondiente al día 25 de junio de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, para seleccionar la plaza de Maestro de Taller Sección de Electricidad) en el Centro de

Enseñanza Media y Profesional de Lebrija.

El plazo de presentación de instancias y documentaciones que se fijen en la expresa convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residieran en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección de Mecánica) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», correspondiente al día 25 de junio de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar la plaza de Maestro de Taller Sección de Mecánica) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

El plazo para la presentación de instancias y documentaciones que se fijen en la expresa convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residieran en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial y Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», correspondiente al día 25 de junio de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial y Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija.

El plazo de presentación de instancias y documentaciones que se fijen en la expresa convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residieran en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», correspondiente al día 28 de junio de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

El plazo para la presentación de instancias y documentaciones que se fijen en la expresa convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residiesen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente extracto.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de «Historia primitiva del Hombre (Prehistoria)» de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Historia Primitiva del hombre (Prehistoria)», de la Universidad de Madrid, para hacer su presentación el día 30 de septiembre de 1954, a las doce horas de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, Programa, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, y dar a conocer a los citados señores opositores el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo, y en dicho acto, harán entrega del recibo de los derechos de examen que señalan las disposiciones en vigor.

Madrid, 17 de julio de 1954.—El Presidente del Tribunal, Francisco Javier Sánchez Cantón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana» (ENHER) la instalación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana» (ENHER), domiciliada en Barcelona, Córcega, número 368, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana» (ENHER), de Barcelona, la instalación de una central hidroeléctrica en término de Vilaller, con aprovechamiento del río Noguera Ribagorzana, de las siguientes características: caudal medio, siete metros cúbicos por segundo; altura del salto, 76,17 metros; número de grupos turbina-alternador, dos; potencia de cada turbina, 3.040 CV; potencia de cada alternador, 2.625 KVA, o sea un total de 5.250 KVA, quedando previsto espacio para la instalación en su día de un tercer grupo de 6.200 KVA, para aprovechamiento del salto del río Ballera, afluente del Noguera Ribagorzana. La subestación de transformación anexa a la central estará constituida por un transformador de 12.000 KVA, a 6.300/132.000 voltios, destinado a elevar la tensión de generación a la de la línea de transporte de 132 KV. Senet-Pont de Suert. Dos transformadores, uno de 5.400 KVA y otro de 200 KVA, con relación 6.300/25.000 voltios, que se destinarán: el primero para interconexión a 25 KV con la central de Bono (provincia de Huesca), y el segundo para suministro de alimentadores locales. Para servicios propios de la central se instalarán dos transformadores de 100 KVA, cada uno a 6.300/220/127 voltios. Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como el auxiliar de servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Lérida, comprensiva de una relación del material a importar.

8.^a Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lérida para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Autorizando a la «S. A. La Electra Pasiega» la instalación de una línea eléctrica, estaciones de transformación y redes de distribución que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander a instancia de la «S. A. La Electra Pasiega», domiciliada en Santander, calle del Río de la Pila, núm. 6, en solicitud de

autorización para instalar una línea eléctrica, estaciones de transformación y redes de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «S. A. La Electra Pasiega», de Santander, la instalación de una línea eléctrica trifásica, de circuito sencillo, a 5.000 voltios, con conductores de cobre de 3,5 milímetros de diámetro, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido de la línea y derivaciones será de 16.970 kilómetros, teniendo su origen en Ruanelas y con paso por Cejanca y Riopanero tendrá su término en Población de Abajo. De esta línea derivará un ramal a Población de Arriba-La Serna; otro a Lomas de Villamediana-Villamediana de Lomas, y un tercero a Linares de Bricia-Presillas de Bricia-Valderías y Repudio. Se instalarán estaciones de transformación a 5.000/220-127 V. con potencias de 2 KVA, en Cejancas; uno de 10 y otro de 11 KVA, en Riopanero; de 3 KVA, para La Serna y Población de Arriba; de 3 KVA, en Población de Abajo, y de 2 KVA, en Repudio; todos ellos de la provincia de Santander. Uno de 10 KVA, Lomas de Villamediana y Villamediana de Lomas, y otro de 10 KVA, para Linares de Bricia, Presillas de Bricia y Valderías, de la provincia de Burgos. Se complementarán las instalaciones anteriores con las redes de baja tensión para la distribución en los lugares citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea eléctrica, estaciones de transformación y redes de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y estaciones de transformación y demás elementos constituyentes de aquéllas, a la tensión normalizada de 6.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión únicamente indicada.

4.^a Las Delegaciones de Industria de Santander y Burgos, comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Santander y Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Santander y de Burgos.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando instalar una fábrica de cal en la finca denominada «Carmen de la Fuente» (Granada), solicitada por don Antonio Romero Avilés. (CD. 339-34).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Romero Avilés, mediante instancia de 25 de febrero de 1954 para la instalación de un horno para fabricar cal, de 900 toneladas anuales de producción, en Granada, finca «Carmen de la Fuente», conforme al proyecto y presupuesto de 25 de febrero de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno continuo, tipo «Rüdersdorf», de forma de cuba, de una altura de seis metros y una capacidad de seis metros cúbicos, siendo 1,30 metros su diámetro inferior.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada de 9 de abril de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 12 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Antonio Romero Avilés, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al

de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones y los gases de salida del horno, deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación de proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

Autorizando instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), solicitada por don Gregorio Juárez Hernández. (CD. 339-31.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gregorio Juárez Hernández, mediante instancia de 27 de enero de 1954, para la instalación de una fábrica de yeso, de 10.000 toneladas anuales de capacidad de producción, en Alameda de la Sagra (Toledo), conforme al proyecto y presupuesto de 25 de enero de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Tres hornos cilíndricos de tipo corriente, de tres metros de diámetro útil y cuatro metros de altura; una transmisión general, servida por un motor de 20 H. P., que accionará un molino de

martillos, un cernedor y un elevador de cangilones;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de 8 de abril de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 3 de mayo de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Gregorio Juárez Hernández, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria un ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Tribunal del Concurso-examen para proveer 40 plazas de Agentes de la Propiedad Industrial, convocado por Orden de 17 de diciembre de 1953.

Transcribiendo lista definitiva de los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso-examen, con los idiomas que prescritan y el porcentaje de méritos que les corresponden:

N O M B R E S	Porcentajes por méritos	Idiomas	N O M B R E S	Porcentajes por méritos	Idiomas
D. Pablo Agudo Obregón	3	Inglés.	D. Alberto La Rosa Rico	2	Italiano y francés.
D. Juan Agustín Villanueva	38		D. Josefina Lavin Lacarcel	7	Alemán y francés.
D. Emilio Alconada García	18	Francés e inglés.	D. Carlos Lehman de Krause	0	
D. Juan Alonso Yagüe	21	Francés.	D. Juan López Sánchez	25	
D. José Amor Álvarez	21	Francés.	D. Antonio Lorenzo Sánchez	20	Francés, portugués e italiano.
D. Alfonso Aranda Cogollo	14		D. Tomás de la Llave Forment	10	
D. Carlos de Arce García	22	Francés e inglés.	D. Agustín Martínez Baeza	9	
D. Carlos Ballesteros Sierra	20	Francés, inglés, portugués e italiano.	D. Pablo Martínez Palomero	22	Francés.
D. Gonzalo Bellot Keller	12		D. Gonzalo Mensaque Alonso	15	
D.ª Amalia Blanco Centeno	8	Francés, inglés e italiano.	D. León Molina Gonzalo	7	
D. Joaquín Boilbar Pera	34		D. Félix Moliner Bermejo	32	
D. Juan Botella Pradillo	8	Francés.	D.ª María Teresa Molina Catena	27	
D. Ángel Brieva Alonso	22	Francés e inglés.	D. Juan Morales Vilanova	23	
D. Arturo Canela Bresco	6	Francés.	D. Vicente Morillas Gómez	13	
D. Víctor Cerdonio Conde	20	Francés.	D.º Víctor Muñiz Vigal	32	
D. José M.ª del Corral Díez	17	Francés.	D.ª María Antonia Narango Marcos	0	
D. Manuel Cospedal Hierro	11	Francés e inglés.	D. Vicente Ochoa Souto	7	
D. Luis Cremades Serna	23	Francés, inglés, portugués, italiano y alemán.	D. Manuel del Olmo Martín	26	Francés.
D. Marcelino Curell Suñol	24	Francés, inglés, portugués, italiano y alemán.	D. Fernando Peraire del Molino	6	Francés.
D. Manuel Díez Velasco	21	Francés, inglés, alemán e italiano.	D.ª Visitación Peralta Alvarez	0	
D.º Antonio Doflaque Frón	11		D. Rafael de Rafael García	29	Francés, inglés, alemán, portugués e italiano.
D. Alfonso Durán Olivella	7		D. Luis Rey Padilla	13	
D. Alberto Elizaburu Márquez	30	Francés, inglés, alemán, portugués e italiano.	D. Carlos del Río Montero	29	
D. Fernando Elizaburu Márquez	27	Francés, francés y portugués.	D. Eduardo Rodríguez Garrido	8	
D. Sebastián Estradé Rodoreda	20	Francés, francés y portugués.	D. Julio Rodríguez Rodríguez	20	
D. Alfonso Faci Muñoz	22	Francés, francés y portugués.	D. Luis Ruiz Palacios	3	
D. Néstor Feliz García	18	Francés, francés y portugués.	D. Alfredo Sánchez Arias	23	
D. Carlos Fernández Candela	13	Francés, francés y portugués.	D. Jose María Sánchez Gómez	20	
D. Miguel Fernández Loaysa Pinzón	31	Francés, francés y portugués.	D. Rafael Sánchez Gómez	20	
D. Felodoro García Martínez	13	Francés, francés y portugués.	D. Francisco Sánchez Hernández	28	
D. Víctor Gil Vega	21	Francés, francés y portugués.	D. Demetrio Sánchez Méndez	22	
D. Manuel Giménez Pérez	7	Francés, francés y portugués.	D. Jesus Sánchez Valles	12	
D. Julián González de Suso y Sanz del Negro	20	Francés, francés y portugués.	D. Luis Sanz Benítez	27	
D. Angel González del Valle	24	Francés, francés y portugués.	D. Jose María Toro Arevalo	21	
D. Jesus Granados Arue	20	Francés, francés y portugués.	D. Luis de la Torre Roselló	30	
D. Higinio Guillamón Reyes	23	Francés, francés y portugués.	D. Luis de la Torre Vivanco	27	
D. Antonio Guijarro Plana	20	Francés, francés y portugués.	D. Luis Trigo Benjoch	22	
D. Francisco Hernández Ruiz Ustía	27	Francés, francés y portugués.	D. Jose Ramón Trigo Pérez	12	
D. Jaime Isern Cuñas	23	Francés, francés y portugués.	D. Bernardo Utrilla Goiburu	5	
D. María Luisa Isern Cuñas	30	Francés, francés y portugués.	D. Luis Ventallo Vergés	22	
D. Baldomero Isorna Casal	20	Francés, francés y portugués.	D. Jorge Vilaseca Bequet	22	Francés, inglés, italiano y portugués.
D. Jose Lahidaiga Rodriguez	7	Francés, francés y portugués.	D. Joaquín Vilanueva Molina	3	
			D. Luis Zunzunegui y Redone	25	Ingles y francés.

La fecha del comienzo de los ejercicios se publicará en el tablón de anuncios del Registro de la Propiedad Industrial a partir del 15 de septiembre del corriente año.
Madrid, 15 de junio de 1954.—E. Presidente del Tribunal, Nicolás Jurado Valverde.